



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

SUPLEMENTO

Año II - Nº 459

**Quito, lunes 16 de
marzo de 2015**

Valor: US\$ 1.25 + IVA

**ING. HUGO ENRIQUE DEL POZO
BARREZUETA
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre
Segundo Piso
Telf. 2901 – 629

Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540
3941-800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción semestral: US\$ 200 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 225 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

48 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA:

- 030 Apruébase el “Estudio de Impacto Ambiental de la Base de Operaciones de Oil Services and Solutions S.A” 2
- 031 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “Helmerich and Payne del Ecuador Inc” 5

SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES:

- RA-003-2015 Acógese la planificación, actividades y presupuesto constante dentro del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) año 2015 8
- RA-009-2015 Refórmase la Resolución Nro. RA-001-2015 de 15 de enero de 2015 9

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DDG-2015-0250-RE Ampliase la delegación contenida en la Resolución 4084 de 30 de diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época 11

FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

CONSEJO DE LA JUDICATURA:

- 034-2015 Refórmase la Resolución 010-2015 de 29 de enero de 2015, publicada en el Registro Oficial No. 442 de 21 de febrero de 2015, mediante el cual el Pleno del Consejo de la Judicatura Resuelve: “Expedir el Reglamento del Sistema Notarial Integral de la Función Judicial” 13

	Págs.
035-2015 Nómbranse juezas y jueces en las provincias de: Guayas, Manabí y Cotopaxi	15
037-2015 Apruébanse los formatos de boletas de encarcelamiento y excarcelación	17
AVISOS JUDICIALES:	
- Juicio de expropiación seguido por Ep. Flota Petrolera Ecuatoriana "FLOPEC", en contra de los herederos presuntos y desconocidos del quienes en vida se llamaron Kok Kung Ming y otra	21
- Juicio de expropiación seguido por Ep. Flota Petrolera Ecuatoriana "FLOPEC", en contra de los herederos presuntos y desconocidos del quienes en vida se llamaron Julio Jaime Quiñónez Vallecilla y otros	22
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS	
ORDENANZAS MUNICIPALES:	
01-2015 Cantón General Antonio Elizalde (Bucay): Constitutiva de creación de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) ..	23
- Cantón Santiago de Quero: Que reforma a la Ordenanza que sanciona los procedimientos de aprobación de fraccionamientos y que regula el uso del suelo en el área urbana y rural del cantón y sus parroquias Yanayacu y Rumipamba	29
- Cantón Chaguarpamba: Que reforma a la Ordenanza de cambio de denominación de I. Municipio del Cantón Chaguarpamba por el de "Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba"	42
FE DE ERRATAS:	
- Rectificamos los errores deslizados en la publicación del Acuerdo Ministerial N° 028 del Ministerio del Ambiente, efectuado en la Edición Especial No. 270 de 13 de febrero de 2015	43

No. 030

Cesar Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara

de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro

Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el “Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental”; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el “Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008”;

Que, mediante código MAE-RA-2013-68726 con fecha 11 de Diciembre de 2013, se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el proyecto denominado “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A.”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00564 con fecha 05 de Mayo de 2014 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas:

Vertice	x	y
1	945851	9956912
2	945867	9956905
3	945863	9956726
4	945876	9956695
5	945883	9956651
6	945780	9956674
7	945794	9956745
8	945851	9956912

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00694 con fecha 23 de junio del 2014, la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, solicita la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A”, en base al informe técnico Nro. 492-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 20 de Junio de 2014;

Que, la Participación Social de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 20 de Septiembre de 2014 en la Escuela Fiscal Mixta Juan Benigno Malo, km 7 vía Coca Lago Agrio, provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 22 de Julio de 2014, mediante el cual el representante legal de OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, solicita un pronunciamiento a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-00850 con fecha 05 de Agosto de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, solicita información aclaratoria y complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A.”;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 18 de Octubre de 2014, mediante el cual el representante legal de OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, solicita un pronunciamiento a la información aclaratoria y ampliatoria de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01203 con fecha 29 de Octubre de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, solicita información aclaratoria y complementaria a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A.”; ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 883-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 27 de Octubre de 2014;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 12 de Noviembre de 2014, mediante el cual el representante legal de OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, solicita un pronunciamiento al descargo a las observaciones de la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto, “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A.”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01269 con fecha 14 de Noviembre de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente, aprueba la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A.”; ubicado en la Provincia de Orellana, en base al Informe Técnico Nro. 960-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 14 de Noviembre de 2014;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 17 de Noviembre de 2014, mediante el cual el representante legal de OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del

Ambiente, las tasas referentes a la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A”, Provincia de Orellana; previo a la emisión de la licencia ambiental, para lo cual adjunta papeletas bancarias por el monto USD 580.00, con la referencia bancaria 564100410 de fecha 17 de Noviembre de 2014, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III (uno por mil del costo del proyecto, para lo cual adjunta contrato de construcción por el monto de 337,070.97), y de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, además adjunta la póliza de seguro Nro. FL-0004780 (seguros confianza) por el monto de USD 30,000.00, equivalente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A”, sobre la base del oficio Nro. MAE-SUIA-RA-DPAO-2014-01269 con fecha 15 de Noviembre de 2014, y el Informe Técnico Nro. 960-DPAO-UCAO-MAE-2014 de fecha 14 de Noviembre de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, para el proyecto “ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente resolución al Representante Legal de OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 19 Diciembre de 2014.

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA 030

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A, ubicado en la Provincia de Orellana.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL DE LA BASE DE OPERACIONES DE OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, OIL SERVICES AND SOLUTIONS S.A. OILSERV, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenúen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.

8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 19 Diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

No. 031

Cesar Xavier Andrade Verdesoto
DIRECTOR PROVINCIAL DEL
AMBIENTE DE ORELLANA
MINISTERIO DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir un ambiente sano, ecológicamente equilibrado y libre de contaminación y armonía con la naturaleza;

Que, el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividad el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución, por los organismos descentralizados de control, conforme con el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental señala que para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación, entre el sector público y el privado;

Que, el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 1 del Acuerdo Ministerial Nro. 268 de fecha 29 de agosto de 2014, establece delegar a los Directores/as Provinciales Ambientales y Director/a del Parque Nacional Galápagos del Ministerio del Ambiente la emisión y suscripción de Licencias Ambientales, previa aprobación de Fichas Ambientales, Estudios de Impacto Ambiental y Planes de Manejo Ambiental y ejerzan control y seguimiento a proyectos, obras o actividades, detallados en la Tabla 1 del Anexo 1 del presente Acuerdo Ministerial, mediante Auditorías Ambientales e inspecciones de control, seguimiento a los Planes de Manejo Ambiental u otros mecanismos de control. En ese sentido, todos los actos administrativos que se expidan en virtud de esta delegación son responsabilidad exclusiva del delegado;

Que, el artículo 20 del Título I del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, del Acuerdo Ministerial Nro. 006 de 18 de febrero de 2014, publicado en la Edición Especial número 128 del Registro Oficial de 29 de abril de 2014, señala que en lo que respecta a los mecanismos de participación ciudadana en los procesos de licenciamiento ambiental se estará a lo señalado en el Decreto Ejecutivo No. 1040 de 22 de abril de 2008, mediante el cual se expidió el "Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental"; y, el Acuerdo Ministerial No. 66 de 18 de junio de 2013, mediante el cual se expidió el "Instructivo al Reglamento de Aplicación de los Mecanismos de Participación Social establecidos en la Ley de Gestión Ambiental, publicado en el Registro Oficial No. 332 de 8 de mayo de 2008";.

Que, mediante código MAE-RA-2013-43861 con fecha 29 de Mayo de 2013 se registra en el Sistema Único de Información Ambiental SUIA, el Proyecto denominado “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-14872 con fecha 30 de Mayo de 2013 el Ministerio del Ambiente otorga el Certificado de Intersección, para el Proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina que el mismo NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), Bosque y Vegetación Protectora (BVP), y Patrimonio Forestal del Estado (PFE), según las siguientes coordenadas;

VERTICE	X	Y
1	946821.06	9949292.54
2	946854.13	9949305.54
3	946881.15	9949271.45
4	947030.55	9949416.60
5	946902.39	9949510.88
6	946796.16	9949470.90
7	946805.16	9949448.85
8	946820.19	9949449.84
9	946843.17	9949383.70
10	946840.17	9949380.69
11	946846.16	9949356.64
12	946808.07	9949332.63
13	946821.06	9949292.54

Datum: UTM WGS 84 Zona 17 Sur

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DNPCA-2013-15628 con fecha 16 de Junio de 2013 el Ministerio del Ambiente otorga la categorización, para el Proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ubicado en la Provincia de Orellana, en el cual se determina la CATEGORIA B;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 14 de Agosto de 2013, mediante el cual el representante legal de HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, solicita un pronunciamiento a los términos de referencia del proyecto, “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-SUIA-DPAO-2013-0017 con fecha 23 de Agosto de 2013 se aprueba los términos de referencia del Proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, sobre la base del Informe Técnico Nro. 469-UCA-DPAO-MAE-2013 del 21 de Agosto del 2013, remitido mediante Memorando No. MAE-UCAO-DPAO-2013-0473 con fecha 22 de Agosto de 2013;

Que, la Participación Social del Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del Proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ubicado en la Provincia de Orellana, se realizó el 22

de Enero de 2014 en la Sala de Negocios del Grand Hotel del Coca, calles Camilo de Torrano y Esmeralda, ubicado en Puerto Francisco de Orellana, Cantón Francisco de Orellana, Provincia de Orellana; a fin de dar cumplimiento con lo establecido en el Art. 20 del Título I, Libro VI del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y el Decreto Ejecutivo 1040 y Acuerdo Ministerial 106;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 10 de Enero de 2014, mediante el cual el representante legal de HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, solicita un pronunciamiento al Estudio de Impacto Ambiental EIA y Plan de Manejo Ambiental PMA del proyecto, “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”;

Que, mediante Oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0423 con fecha 16 de Abril de 2014 el Ministerio del Ambiente, observa la documentación referente al Estudio de Impacto Ambiental EIA y Plan de Manejo Ambiental PMA del Proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ya que la misma no presenta la sistematización del proceso de la participación social;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 8 de Julio de 2014, mediante el cual el representante legal de HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, solicita un pronunciamiento a la información aclaratoria y ampliatoria al Estudio de Impacto Ambiental EIA y Plan de Manejo Ambiental PMA del proyecto, “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”;

Que, mediante oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0779 con fecha 10 de Julio de 2014 la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, aprueba el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”; ubicado en la Provincia de Orellana, en base al informe técnico Nro. 544-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 4 de Julio de 2014;

Que, en atención a la petición realizada mediante el portal electrónico del Sistema Único de Información Ambiental SUIA, de fecha 3 de Diciembre de 2014, mediante el cual el representante legal de HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, remite a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana, las tasas referentes al Estudio de Impacto Ambiental Ex post y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, Provincia de Orellana; para lo cual adjunta papeletas bancarias por el monto USD 1,160.00, con la referencias bancarias 555264427, 555263156 de fecha 24 de Octubre de 2014, correspondiente al pago por servicios administrativos que incluye: revisión y calificación de declaratoria de impacto ambiental, emisión de licencia ambiental Categoría III (adjunta oficio Nro. HPOPS-0056-2014 de fecha 10 de Noviembre de 2014 con el informe financiero de la base de operaciones del Coca), y de seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, además adjunta la póliza de seguro Nro. 83122 (seguros equinoccial) por el monto de USD 6,847.00,

equivalente a la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental, con plazo de 365 días a partir del 29 de Septiembre de 2014 hasta el 29 de Septiembre de 2015;

En uso de las atribuciones establecidas en el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia del artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ubicado en el Cantón Francisco de Orellana, provincia de Orellana, sobre la base del oficio Nro. MAE-DPAO-2014-0779 con fecha 10 de Julio de 2014, e Informe Técnico Nro. 544-DPAO-UCAO-MAE-2014 con fecha 4 de Julio de 2014;

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental a HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, para el proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ubicado en la Provincia de Orellana;

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental y del Plan de Manejo Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 26, 27 y 28 del Acuerdo Ministerial N° 006, publicado en el Registro Oficial No. 128 del 29 de Abril de 2014;

Notifíquese con la presente Resolución al Representante Legal de HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana del Ministerio del Ambiente.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 19 Diciembre de 2014.

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL AMBIENTE DE ORELLANA 031

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA EJECUCIÓN DEL PROYECTO: “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ubicado en la Provincia de Orellana.

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía

del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, en la persona de su representante legal para la ejecución del proyecto “HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC”, ubicado en la Provincia de Orellana para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobado, proceda a la ejecución del proyecto.

En virtud de lo expuesto, HELMERICH AND PAYNE DEL ECUADOR INC, se obliga a:

1. Cumplir estrictamente lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental.
2. En un plazo de 30 días deberá presentar el cronograma actualizado de las actividades de implementación del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
3. Utilizar en las operaciones, procesos, y actividades, tecnologías y métodos que atenuen, y en la medida de lo posible prevengan la magnitud de los impactos negativos al ambiente.
4. Cancelar, sujeto al plazo de duración del proyecto, el pago por servicios administrativos de gestión y calidad ambiental por seguimiento y control al cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, conforme lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 067, publicado en el Registro Oficial No. 037 de 16 de Julio de 2013.
5. Implementar un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental del proyecto, cuyos resultados deberán ser entregados a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana de manera anual.
6. Presentar a la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana las Auditorías Ambientales de Cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental un año después del inicio de las actividades de ejecución del proyecto, y posteriormente cada 2 años luego de la presentación de la misma, de conformidad con lo establecido en la Normativa Ambiental aplicable.
7. Proporcionar al Personal Técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto los procesos de monitoreo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado.
8. No se podrá realizar ninguna ampliación del proyecto, sin contar con la respectiva autorización del Ministerio del Ambiente.
9. Cumplir con la Normativa Ambiental vigente de carácter nacional y local.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de la ejecución del proyecto.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo

establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derecho a terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y en tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Dado en Puerto Francisco de Orellana, a 19 Diciembre de 2014.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

f.) Cesar Xavier Andrade Verdesoto, Director Provincial del Ambiente de Orellana, Ministerio del Ambiente.

Nro. RA-003-2015

**Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo
COORDINADOR GENERAL
ADMINISTRATIVO FINANCIERO
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES**

Considerando:

Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, en su artículo 64 señala que *“Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos;*

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Judicial en relación a la extinción o reforma de los actos manifiesta *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio (...);”*

Que, la Secretaría Técnica de Discapacidades fue creada por Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 mayo de 2013, publicado en Suplemento del Registro Oficial Nro. 14, de 13 de junio de 2013; como una entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera (...);

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2015 de fecha 05 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, aprueba el Plan Anual de la Política Pública de Gasto Corriente y Gasto Inversión año 2015, de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-002-2015 de fecha 12 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, reforma el Plan Anual de la Política Pública de Gasto Corriente de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Resolución Nro. STD-CGJ-RA-004-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Coordinador General Administrativo Financiero, aprueba el Plan Anual de Contratación año 2015 de la Secretaría Técnica de Discapacidades;

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015, el Eco. Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, que continuará como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico delega al Coordinador General Administrativo Financiero de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, o quien haga sus veces; para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades lo siguiente: *“Emitir y suscribir, previo los informes técnicos que lo motiven, las resoluciones, reglamentos, disposiciones, instructivos, instrucciones, consultas o cualquier otro tipo de acto administrativo, expresado en documento legal para el cabal cumplimiento de los fines, atribuciones y objetivos de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades”;*

Que, mediante memorando Nro. STD-CAF-2015-0047-MEM, de fecha 15 de enero de 2015, el señor Coordinador General Administrativo Financiero, remite el Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero del 2015, y solicita que en el marco de las competencias se realicen las acciones pertinentes legales que correspondan;

Que, para el normal desenvolvimiento de las actividades de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva de Discapacidades, es indispensable contar con el Plan Anual de la Política Pública, de conformidad al artículo 5 numeral 1 del Código de Planificación y Finanzas Públicas, que señala *“La programación, formulación, aprobación, asignación, ejecución, seguimiento y evaluación del Presupuesto General del Estado, los demás presupuestos de las entidades públicas y todos los recursos públicos, se sujetarán a los lineamientos de la planificación del desarrollo de todos los niveles de gobierno, en observancia a lo dispuesto en los artículos 280 y 293 de la Constitución de la República”;*

En ejercicio de mis atribuciones delegadas;

Resuelve:

PRIMERO.- Acoger en su totalidad la planificación, actividades y presupuesto constante dentro del Plan Anual de la Política Pública (PAPP) año 2015, aprobado mediante resolución Nro. STD-CGJ-RA-001-2015 de fecha 05 de enero de 2015, y reformado mediante resolución Nro. STD-CGJ-RA-002-2015 de fecha 12 de enero de 2015;

SEGUNDO.- Acoger en su totalidad la planificación, actividades y presupuesto constante dentro del Plan Anual de Contratación año 2015, aprobado mediante resolución Nro. STD-CGJ-RA-004-2015 de fecha 14 de enero de 2015;

TERCERO.- La Dirección de Planificación y la Dirección Administrativa de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, realizará el seguimiento, control y evaluación de las actividades, en función de las metas e indicadores establecidos en el Plan Anual de Política Pública de Gasto Corriente y Gasto Inversión año 2015 y del Plan Anual de Contratación año 2015.

CUARTO.- La Dirección de Planificación elaborará la matriz de competencias, de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, según Decreto Ejecutivo Nro. 547 de fecha 14 de enero de 2015.

QUINTO.- Encárguese la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial a la Dirección Administrativa.

SEXTO.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de enero del dos mil quince (19/01/2015).

f.) Ing. Galo Hernán Rodríguez Caicedo, Coordinador General Administrativo Financiero, Delegado de la Máxima Autoridad, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del Original.- f.) Ilegible, autorizada.

Nro. RA-009-2015

Dr. Alex Esteban Camacho Vásconez
SECRETARIO TÉCNICO
SECRETARÍA TÉCNICA PARA LA GESTIÓN
INCLUSIVA EN DISCAPACIDADES

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 428 de 30 de enero de 2015, el Presidente

Constitucional de la República del Ecuador, transforma a la Secretaría Técnica de Discapacidades, creada mediante Decreto Ejecutivo Nro. 6 de 30 de mayo del 2013, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 14 de 13 de junio de 2013, en Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades que continuará como entidad adscrita a la Vicepresidencia de la República, con personalidad jurídica, autonomía administrativa y financiera, para la coordinación intersectorial de la implementación y ejecución de la política pública en materia de discapacidades;

Que, mediante Acuerdo Nro. 002-2015 de fecha 14 de enero de 2015, el Ing. Jorge Glas Espinel, Vicepresidente Constitucional de la República del Ecuador nombra como Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades al Dr. Alex Estaban Camacho Vásconez;

Que, con resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, el Dr. Alex Camacho Vásconez, Secretario Técnico delega al Subsecretario Técnico, Coordinador General Administrativo Financiero, Director Administrativo y Coordinador de Despacho de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, para que además de las funciones inherentes a su cargo y sobre las bases de las necesidades generales por las direcciones y unidades de la institución, cumplan con varias atribuciones para la gestión institucional;

Que, en la resolución mencionada en el considerando anterior, se ha notado que se requieren atribuciones a ser modificadas y más atribuciones a ser delegadas al Coordinador General Administrativo Financiero y al Director Administrativo por parte del Secretario Técnico para la Gestión Inclusiva en Discapacidades, para el correcto desempeño institucional; por lo expresado, es necesario reformar la resolución citada ampliando su competencia para suscribir actos administrativos de autorización de viaje y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la Institución; aprobación y autorización de informes para pagos de servicios institucionales para el personal de las áreas adjetivas; y, la suscripción de actuaciones administrativas relacionadas a la derogación o modificación de instrumentos jurídicos suscritos con anterioridad a la transformación institucional;

Que, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala "Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto";

Que, el artículo 64 ibídem manifiesta que: "*Las Administraciones Públicas Central e Institucional de la Función Ejecutiva sometidos a este estatuto manifiestan su voluntad jurídica de derecho público a través de actos administrativos, actos de simple administración, hechos administrativos, contratos administrativos y reglamentos, (...) De conformidad con lo que dispone la Ley de Modernización del Estado, la extinción o reforma de los*

actos administrativos se rige por lo dispuesto en este estatuto, incluyendo los plazos para resolver y los efectos del silencio de la administración”;

Que, el artículo 89 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva determina: “*Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio (...)*”;

En ejercicio de sus atribuciones legales:

Resuelve:

Art. 1.- Reformar la Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, de delegación de atribuciones por parte del Secretario Técnico, de la siguiente manera:

1.1. Sustituir en el resolutivo PRIMERO, numeral 19, lo siguiente:

Donde diga: “en comisión de servicios sean nacionales o internacionales”, dirá: “para servicios institucionales en el interior o exterior”.

1.2. Sustituir en el resolutivo TERCERO, numeral 3, lo siguiente:

Donde diga: “en comisión de servicios sean nacionales o internacionales”, dirá: “para servicios institucionales en el interior o exterior”.

1.3. Sustituir en el resolutivo TERCERO, numeral 4, lo siguiente:

Donde diga: “de la comisión de servicios”, dirá: “de los servicios institucionales”.

1.4. Agregar en el resolutivo “PRIMERO”, a continuación del numeral 19, los siguientes:

“**20.** Suscribir los actos administrativos de autorización de viaje y declaración de servicios institucionales en el exterior, para el personal de las áreas sustantivas, adjetivas de asesoría y apoyo de la Institución, previo el cumplimiento de los requisitos respectivos, con excepción del Secretario Técnico.”

“**21.** Aprobar y autorizar los informes para el pago de servicios institucionales en el interior o exterior, para el personal de las áreas adjetivas de asesoría y apoyo de la Institución, con excepción del Secretario Técnico.”

“**22.** Suscribir los actos administrativos, disponer se realicen los actos de simple administración, realizar los hechos administrativos pertinentes, con la finalidad de derogar o modificar las resoluciones emitidas por la máxima autoridad de la Secretaría Técnica de Discapacidades, que en virtud del Decreto Ejecutivo Nro. 547 de 14 de enero de 2015, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 428 de 30 de enero de 2015, que pudieren dejar de ser competencia o ser administrativamente innecesarias para la gestión de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

La suscripción de la derogatoria o continuidad de los actos administrativos referidos, se realizarán de la siguiente manera:

a) La Coordinación General Administrativa Financiera, mediante memorando remitirá a:

a.1) La Subsecretaría Técnica, el listado de instrumentos jurídicos para la remisión pertinente a las áreas sustantivas, con la finalidad de que éstas confirmen su derogatoria o modificación.

Las áreas sustantivas remitirán a la Subsecretaría Técnica, un informe técnico sustentado sobre la necesidad de derogatoria o modificación de las resoluciones administrativas.

La Subsecretaría Técnica remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera, el compendio de los informes técnicos sustentados de las áreas sustantivas, debidamente avalados, aprobados y autorizados por la mencionada Subsecretaría.

a.2) Las áreas a su cargo y a las Direcciones de Planificación, Comunicación y Asuntos Internacionales, el listado de instrumentos jurídicos para la remisión pertinente, con la finalidad de que éstas confirmen su derogatoria o modificación.

Las áreas adjetivas de asesoría y apoyo señaladas anteriormente, remitirán a la Coordinación General Administrativa Financiera, un informe técnico sustentado sobre la necesidad de derogatoria o modificación de las resoluciones administrativas.

b) Una vez que la Coordinación General Administrativa Financiera, obtenga el compendio de los informes técnicos tanto de las áreas adjetivas como sustantivas, solicitará a la Coordinación General Jurídica la elaboración del instrumento jurídico según corresponda.

c) Elaborado el instrumento jurídico por parte de Coordinación General Jurídica, remitirá a la Coordinación General Administrativa Financiera, para su suscripción.

d) La Coordinación General Administrativa Financiera remitirá a la Dirección Administrativa, el instrumento jurídico suscrito para la correspondiente publicación en el Registro Oficial.

e) La Coordinación General Jurídica remitirá al Despacho del Secretario Técnico, el listado de los instrumentos jurídicos derogados o modificados.”

1.5. Agregar en el resolutivo “SEGUNDO”, a continuación del numeral 4, el siguiente:

5. Suscribir y formalizar Órdenes de Compra y Actas de Entrega realizadas por la institución mediante Catálogo Electrónico en calidad de delegada de la máxima autoridad, así como también cumplir las obligaciones y derechos derivados de las compras realizadas mediante el Catálogo referido.

6. Suscribir los formularios, anexos y demás documentos para la contratación de los servicios básicos y los otorgados por la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P. necesarios para el correcto funcionamiento de la Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Art. 2.- En todo lo demás queda inalterable la Resolución Nro. RA-001-2015 de fecha 15 de enero de 2015, misma que cuenta con el igual valor jurídico.

Art. 3.- Disponer a la Dirección Administrativa la publicación de la presente Resolución en el Registro Oficial.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito Distrito Metropolitano, a los diez días del mes de febrero de dos mil quince (10/02/2015).

f.) Dr. Alex Esteban Camacho Vásquez, Secretario Técnico, Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.

Secretaría Técnica para la Gestión Inclusiva en Discapacidades.- Secretaría Técnica.- Fiel copia del Original.- f.) Ilegible, autorizada.

Nro. SENAE-DDG-2015-0250-RE

Guayaquil, 04 de marzo de 2015

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA
DEL ECUADOR**

DIRECCION DISTRITAL DE GUAYAQUIL

**SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL
ECUADOR**

Considerando:

Que el artículo 226 de la Constitución Política de la República del Ecuador consagra que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.

Que el artículo 212 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece que el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador es una persona Jurídica de derecho

público, de duración indefinida, con autonomía técnica, administrativa, financiera y presupuestaria, domiciliada en la ciudad de Guayaquil y con competencia en todo el territorio nacional. Es un organismo al que se le atribuye en virtud de este Código, las competencias técnico-administrativas, necesarias para llevar adelante la planificación y ejecución de la política aduanera del país y para ejercer, en forma reglada, las facultades tributarias de determinación, de resolución, de sanción y reglamentarla en materia aduanera;

Que el artículo 217 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones establece, que las Direcciones Distritales comprenden las áreas territoriales donde el Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador ejerce todas las atribuciones operativas y demás que le asigne este Código y su reglamento.

Que el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado dispone que todas las facultades y atribuciones de las autoridades administrativas, entre las que se encuentran comprendidas las autoridades aduaneras, cuyas atribuciones y facultades establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, por expresa disposición del ordenamiento jurídico ecuatoriano, puedan ser, delegadas cuando la importancia económica y/o geográfica de la zona así lo amerite;

Que el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva dispone: "las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por la ley o por decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial...", en concordancia con los artículos 56 dispone: "...Las atribuciones propias de las diversas autoridades de la Administración serán delegables en los órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial. Salvo autorización expresa de una ley no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación..." artículo 57 dispone: "...La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto cuya expedición o ejecución se delegó".

El Artículo 59 del Estatuto Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, señala la responsabilidad del delegado respecto de los actos que celebre amparado en esta delegación.

Considerando que el Servicio de Aduana es una potestad pública que ejerce el Estado, a través del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, sin perjuicio del ejercicio de atribuciones por parte de sus delegatarios debidamente autorizados y de la coordinación o cooperación de otras entidades u órganos del sector público, con sujeción al presente cuerpo legal, sus reglamentos, manuales de operación y procedimientos, y demás normas aplicables; y que tiene por objeto facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, unidades de carga y medios de transporte por las fronteras y zonas

aduaneras de la República, así como quienes efectúen actividades directa o indirectamente relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; determinar y recaudar las obligaciones tributarias causadas por efecto de la importación y exportación de mercancías, conforme los sistemas previstos en el código tributario; resolver los reclamos, recursos, peticiones y consultas de los interesados; prevenir, perseguir y sancionar las infracciones aduaneras; y, en general, las atribuciones que le son propias a las Administraciones Aduaneras en la normativa adoptada por el Ecuador en los Convenios Internacionales.

Que mediante Resolución No. DGN-0282-2011 de fecha 26 de mayo de 2011, suscrita por el Econ. Santiago León Abad, Director General del SENAE, resolvió expedir el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por procesos del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador; que en la disposición general Décima, señala: *"...La Subdirección de Zona de Carga Aérea, dentro de la Zona Primaria del Aeropuerto Internacional de la ciudad de Guayaquil "José Joaquín de Olmedo" y de las oficinas de Correos del Ecuador del Distrito de Guayaquil, ejercerá las atribuciones determinadas en los literales a), b), e), g) a lo referente al cobro de garantías, i), j), m), n), o), q) r) del artículo 218 del Art. 218 del Código de la Producción, Comercio e Inversiones, Comercio e Inversiones Comercio e Inversiones; así como aquellas que le sean expresamente asignadas o delegadas por el Director Distrital de Guayaquil..."*

En tal virtud, el Director Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador, en el ejercicio de las competencias establecida en los literales a) y r) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicada el 29 de diciembre de 2010, en el Registro Oficial No. 351, en concordancia Ley de Modernización del Estado y el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, y por no existir disposición legal expresa que prohíba la delegación de atribuciones en materia aduanera, la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de la Aduana del Ecuador.

Resuelve:

PRIMERO.- Ampliar la delegación contenida en la Resolución 4084, de fecha 30 de Diciembre de 2010, suscrita por el Econ. Fabián Soriano Idrovo, Director Distrital del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador de aquella época.

SEGUNDO: Delegar al (la) SUBDIRECTOR (A) DE ZONA DE CARGA AÉREA, las siguientes funciones y atribuciones administrativas dentro del ámbito de su competencia:

1. Las atribuciones contempladas en el literal f) del artículo 218 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la imposición de la sanción prevista en los artículos 5 y 20 de la **LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS**, y su Reglamento General.

b) Las atribuciones contempladas en el literal d) del artículo 218 en concordancia con el artículo 124 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la avocación, sustanciación, evacuación de diligencias y resolución dentro de los Reclamos Administrativos presentados respecto a sanciones impuestas de conformidad a lo dispuesto en la LEY DE PREVENCIÓN, DETECCIÓN Y ERRADICACIÓN DEL DELITO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DEL FINANCIAMIENTO DE DELITOS, y su Reglamento General.

c) Las comprendidas en artículo 120 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, respecto a la avocación, sustanciación, requerimiento de informes pertinentes, y resolución respecto a los procedimientos administrativos derivados de solicitudes de **declaratoria de prescripción de obligaciones pendientes**.

d) Las comprendidas en el Art. 51 del Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y lo dispuesto en la Resolución No. SENAE-DGN-2015-0122-RE del 21 de Febrero de 2015, respecto a la **Autorización de Embarques Parciales**.

TERCERO.- El(la) El SUBDIRECTOR DE ZONA DE CARGA AEREA será el responsable de coordinar con el personal que tenga a su cargo, la emisión de los correspondientes actos administrativos, de los cuales se deberá llevar un control estadístico en cada una de las áreas, teniendo en cuenta que el delegatario será el único responsable por las atribuciones que realice en ejercicio de la delegación conferida en el presente documento, de conformidad con la normativa vigente, mismo que se considerará dictado por la autoridad delegante.

CUARTO .- Para el ejercicio y aplicación de las facultades administrativas y operativas delegadas en el presente instrumento, téngase como aplicables a su vez, todas las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, Reglamentos que se dicten para su aplicación, Manuales de Procedimiento, Resoluciones Administrativas emanadas por la Dirección General del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, Instruccionales, concordantes con todo ordenamiento jurídico jerárquicamente inferior vigente, Decisiones de la Comunidad Andina y demás normativa que fuera de conocimiento para su aplicación, no requiriendo para efectos de su ejercicio, ninguna otra delegación expresa de la normativa legal vigente, procurando además la utilización efectiva de los sistemas informativos.

Publíquese la presente resolución de la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador en el Registro Oficial para su difusión obligatoria.

La presente delegación entrará en vigencia a partir de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

f.) Econ. Jorge Luis Rosales Medina, Director Distrital de Guayaquil.

No. 034-2015

**EL PLENO DEL
CONSEJO DE LA JUDICATURA**

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 177 de la Constitución de la República del Ecuador determina: “La Función Judicial se compone de órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos. La ley determinará su estructura, funciones, atribuciones, competencias y todo lo necesario para la adecuada administración de justicia”;

Que, el artículo 200 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “Las notarias y notarios son depositarios de la fe pública; serán nombrados por el Consejo de la Judicatura previo concurso público de oposición y méritos, sometido a impugnación y control social...”;

Que, el literal a) del numeral 9 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como una de las facultades del Pleno del Consejo de la Judicatura: “9. Fijar y actualizar: a) las tasas notariales que serán pagadas por los usuarios de los servicios notariales...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial...”;

Que, el artículo 303 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina como atribución del Consejo de la Judicatura: “Establecer, modificar o suprimir, mediante resolución las tasas por servicio notarial, fijar sus tarifas y regular sus cobros. (...) que serán pagados por los usuarios del servicio...”;

Que, el inciso primero del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que le corresponde exclusivamente a la notaria o notario: “Asumir los costos de la administración general de su despacho, su propia remuneración y el cumplimiento de las obligaciones laborales de su personal, por medio de la recaudación directa que por concepto de tasas realiza...”;

Que, en los numerales 1, 2, 3 y 4 del artículo 304 del Código Orgánico de la Función Judicial se establecen los porcentajes de participación del Estado de los ingresos brutos percibidos por las notarias o notarios, por la recaudación de las tasas por los servicios notariales que brindan; y, se establecieron los mecanismos para determinar la forma de calcular dichos porcentajes;

Que, mediante Circular No. NAC-DGECCGC12-00005, de 19 de abril de 2012, el Servicio de Rentas Internas recuerda ciertas directrices de índole tributaria, a las notarias y notarios a nivel nacional;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 17 de diciembre de 2014, resolvió: “REFORMAR LA RESOLUCIÓN 070-2014 QUE CONTIENE EL ESTATUTO INTEGRAL DE GESTIÓN ORGANIZACIONAL POR PROCESOS QUE INCLUYE LA CADENA DE VALOR, SU DESCRIPCIÓN, EL MAPA DE PROCESOS, LA ESTRUCTURA ORGANICA Y LA ESTRUCTURA DESCRIPTIVA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DE NIVEL CENTRAL Y DESCONCENTRADO”, mediante Resolución 342-2014 donde se establecen las atribuciones, y responsabilidades de la Subdirección Nacional de Gestión del Sistema Notarial;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 29 de enero de 2015, resolvió: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”, mediante Resolución 010-2015, publicada en el Registro Oficial No. 442 de 21 de febrero de 2015;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el informe de 2 de marzo de 2015, suscrito por el doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de reforma del: “REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”;

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales por unanimidad de los presentes,

RESUELVE:

REFORMAR LA RESOLUCIÓN 010-2015 DE 29 DE ENERO DE 2015, PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL No. 442 DE 21 DE FEBRERO DE 2015, MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA RESUELVE: “EXPEDIR EL REGLAMENTO DEL SISTEMA NOTARIAL INTEGRAL DE LA FUNCIÓN JUDICIAL”

Artículo 1.- A continuación del artículo 41 agregar el siguiente artículo innumerado:

Artículo (...)- Constitución de Prenda Agrícola o Industrial.- Para la constitución de prenda agrícola o industrial, se fija la tarifa de acuerdo a la cuantía estipulada en el contrato, su cálculo se realizará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 33 de esta resolución.”

Artículo 2.- A continuación del artículo 47 agregar el siguiente artículo innumerado:

“Artículo (...)- Cesión de participación o acciones.- Por el contrato de cesión de participación o acciones, se fija la tarifa de acuerdo a la cuantía del contrato, su cálculo se realizará de acuerdo a la tabla establecida en el artículo 42 de esta resolución.

Artículo 3.- Sustituir en la tabla del artículo 48, los siguientes actos, contratos, diligencias notariales y tarifas por prestación de servicios: “Certificación de traducción de documentos en otro idioma”, y “Certificación de documentos” por los textos siguientes:

“ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES	TARIFA POR PRESTACION DE SERVICIOS
Reconocimiento de firma del traductor	<i>Por el reconocimiento de firma de traducción de documento en otro idioma por parte del traductor, se fija como tarifa el valor equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado.</i>
Certificación de documentos	<i>Por cada foja de copia de documentos originales, compulsas (anverso y reverso) o documentos exhibidos para certificación, se fija como tarifa un dólar con cuarenta centavos (USD \$ 1,40), por cada una.”</i>

Artículo 4.- Agregar en la tabla contenida en el artículo 48, los siguientes los actos, contratos, diligencias notariales y tarifas por prestación de servicios:

“ACTOS, CONTRATOS Y DILIGENCIAS NOTARIALES	TARIFA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS
Acta de acuerdo de jubilación patronal	<i>En las actas de acuerdo de jubilación patronal, se fija como tarifa el valor equivalente al tres por ciento (3%) de un Salario Básico Unificado.</i>
Autorización para trabajo de menores de edad	<i>En las autorizaciones de trabajo de menores de edad, se fija como tarifa el valor equivalente al cinco por ciento (5%) de un Salario Básico Unificado.”</i>

Artículo 5.- Modificar el (Anexo 6) de la Resolución 010-2015, con respecto a los conceptos de:

CONCEPTOS	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
<i>CERTIFICACIÓN DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS</i>	<i>15.00%</i>	<i>40%</i>	<i>60%</i>
<i>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR FOJA</i>	<i>USD 1.40</i>	<i>30%</i>	<i>70%</i>

Por el siguiente texto:

CONCEPTOS	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
<i>RECONOCIMIENTO DE FIRMA DEL TRADUCTOR</i>	<i>3.00%</i>	<i>40%</i>	<i>60%</i>
<i>CERTIFICACIÓN DE DOCUMENTOS POR FOJA (ORIGINALES, COMPULSAS Y DOCUMENTOS EXHIBIDOS)</i>	<i>USD 1.40</i>	<i>30%</i>	<i>70%</i>

Artículo 6.- Incluir al final del (Anexo 6) el siguiente texto:

CONCEPTOS	PORCENTAJE DEL SALARIO BÁSICO UNIFICADO	PARTICIPACIÓN ESTADO	PARTICIPACIÓN NOTARIO
<i>ACTA DE ACUERDO DE JUBILACIÓN PATRONAL</i>	<i>3.00%</i>	<i>30%</i>	<i>70%</i>
<i>AUTORIZACIÓN PARA TRABAJO DE MENORES DE EDAD</i>	<i>5.00%</i>	<i>30%</i>	<i>70%</i>

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución de acuerdo al ámbito de sus competencias estará a cargo de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, la Dirección Nacional Financiera y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 9 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los dos días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 035-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial..."*;

Que, el artículo 170 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"Para el ingreso a la Función Judicial se observarán los criterios de igualdad, equidad, probidad, oposición, méritos, publicidad, impugnación y participación ciudadana..."*;

Que, el artículo 176 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Los requisitos y procedimientos para designar servidoras y servidores judiciales deberán contemplar un concurso de oposición y méritos, impugnación y control social; se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 228 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *"El ingreso al servicio público, el ascenso y la promoción en la carrera administrativa se realizarán mediante concurso de méritos y oposición, en la forma que determine la ley..."*;

Que, el primer inciso del artículo 36 del Código Orgánico de la Función Judicial establece como principios rectores: *"En los concursos para el ingreso a la Función Judicial y en la promoción, se observarán los principios de igualdad, probidad, no discriminación, publicidad, oposición y méritos..."*;

Que, el artículo 37 del Código Orgánico de la Función Judicial expresa: *"El perfil de las servidoras o servidores de la Función Judicial deberá ser el de un profesional del Derecho con una sólida formación académica; con capacidad para interpretar y razonar jurídicamente, con trayectoria personal éticamente irreproachable, dedicado al servicio de la justicia, con vocación de servicio público, iniciativa, capacidad innovadora, creatividad y compromiso con el cambio institucional de la justicia..."*;

Que, el artículo 52 del Código Orgánico de la Función Judicial manifiesta: *"Todo ingreso de personal a la Función Judicial se realizará mediante concurso público de oposición y méritos, sujeto a procesos de impugnación, control social y se propenderá a la paridad entre mujeres y hombres..."*;

Que, el artículo 72 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *"Los que aprobaren el curso de formación inicial, habiendo sido declarados elegibles en los concursos de oposición y méritos y sin embargo no fueren nombrados, constarán en un banco de elegibles que tendrá a su cargo la Unidad de Recursos Humanos."*

En caso de que se requiera llenar vacantes, se priorizará a quienes conforman el banco de elegibles, en estricto orden de calificación.

De este banco también se escogerá a quienes deban reemplazar a los titulares en caso de falta, impedimento o contingencia.

La permanencia en el banco de elegibles será de seis años.

Se valorará como mérito el haber integrado el banco de elegibles para nuevos concursos, de conformidad con el reglamento respectivo...";

Que, el artículo 73 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *"Los resultados de los concursos y de las evaluaciones realizadas a los cursantes de la Escuela Judicial serán vinculantes para las autoridades nominadoras las que, en consecuencia, deberán nombrar, para el puesto o cargo, al concursante que haya obtenido el mejor puntaje en el concurso, ya sea de ingreso o de promoción de categoría, dentro de la escala de puntuación, mínima y máxima, correspondiente."*

Si deben llenarse varios puestos vacantes de la misma categoría se nombrará, en su orden, a los concursantes que hayan obtenido los puntajes que siguen al primero.";

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 16 de octubre de 2013, mediante Resolución 157-2013 resolvió: *“UNIFICAR LOS BANCOS DE ELEGIBLES DE LOS CONCURSOS CONVOCADOS POR EL CONSEJO DE LA JUDICATURA A PARTIR DEL 13 DE NOVIEMBRE DE 2011 PARA LLENAR VACANTES DE JUEZAS Y JUECES EN VARIAS MATERIAS A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 27 de diciembre de 2013, mediante Resolución 212-2013 resolvió: *“REALIZAR UN NUEVO CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 7 de abril de 2014, mediante Resolución 054-2014 resolvió: *“APROBAR EL INFORME DE RECALIFICACIÓN DEL PROCESO DE EVALUACIÓN DEL EXAMEN DE CONOCIMIENTO ESCRITO Y EXAMEN PRÁCTICO*

ORAL DEL CURSO DE FORMACIÓN INICIAL DE ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL Y DECLARAR ELEGIBLES A LOS POSTULANTES QUE APROBARON CURSO DE FORMACIÓN INICIAL PARA ASPIRANTES A JUEZAS Y JUECES A NIVEL NACIONAL”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura, conoció el Memorando CJ-DG-2015-1468, de 4 de marzo de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando DNTH-1981-2015 de 4 de marzo de 2015 y su alcance, suscrito por la ingeniera María Cristina Lemarie Acosta, Directora Nacional de Talento Humano, que contiene el informe No. 05-2015, el cual contiene el listado de juezas y jueces para ser designados a nivel nacional; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

NOMBRAR JUEZAS Y JUECES EN LAS PROVINCIAS DE: GUAYAS, MANABÍ Y COTOPAXI

Artículo 1.- Nombrar juezas y jueces a los siguientes postulantes elegibles en las provincias de: Guayas, Manabí y Cotopaxi de acuerdo al siguiente detalle:

No.	JUSTIFICACIÓN	CÉDULA	APELLIDOS	NOMBRES	Se sugiere nombramiento para:			Puntaje
					Judicatura	Provincia	Cantón	
1	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030098540-5	VINTIMILLA SUÁREZ	JUAN SANTIAGO	Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	83,5
2	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030122269-1	ROMERO RODRÍGUEZ	WILSON RICARDO	Unidad Judicial Florida de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	GUAYAS	GUAYAQUIL	83
3	Vacante por destitución en la Unidad Judicial Multicompetente de Guayas se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	090879572-7	ARMIJO BORJA	GIL MEDARDO	Unidad Judicial Multicompetente	GUAYAS	BALZAR	83

4	Vacante por reemplazo de contrato de servicios a nombramiento en la Unidad Judicial Penal de Manabí se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	110329203-1	TORRES RAMÓN	VICTORIA DEL SOCORRO	Unidad Judicial Penal	MANABÍ	PORTOVIEJO	81,75
5	Vacante por renuncia en la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de Cotopaxi se sugiere el nombramiento del banco de elegibles en el concurso 1027:	030066656-7	CALLE VÁZQUEZ	MILTON OSWALDO	Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia	COTOPAXI	LATACUNGA	81,5

Artículo 2.- Delegar a la Dirección General del Consejo de la Judicatura, la notificación y posesión de las juezas y jueces, conforme a lo establecido en la ley, los reglamentos e instructivos previstos para el efecto.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura a los cuatro días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente**.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó, esta resolución a los cuatro días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General**.

No. 037-2015

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”*;

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el*

mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) y, 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el literal d) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“d) Los procedimientos serán públicos salvo las excepciones previstas por la ley. Las partes podrán acceder a todos los documentos y actuaciones del procedimiento.”*;

Que, el numeral 1 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“1. La privación de la libertad no será la regla general y se aplicará para garantizar la comparecencia del imputado o acusado al proceso, el derecho de la víctima del delito a una justicia pronta, oportuna y sin dilaciones, y para asegurar el cumplimiento de la pena; procederá por orden escrita de*

jueza o juez competente, en los casos, por el tiempo y con las formalidades establecidas en la ley. Se exceptúan los delitos flagrantes, en cuyo caso no podrá mantenerse a la persona detenida sin formula de juicio por más de veinticuatro horas. Las medidas no privativas de libertad se aplicarán de conformidad con los casos, plazos, condiciones y requisitos establecidos en la ley.”;

Que, el numeral 2 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: “2. Ninguna persona podrá ser admitida en un centro de privación de libertad sin una orden escrita emitida por jueza o juez competente, salvo en caso de delito flagrante. Las personas procesadas o indiciadas en juicio penal que se hallen privadas de libertad permanecerán en centros de privación provisional de libertad legalmente establecidos.”;

Que, el numeral 12 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “12. Las personas declaradas culpables y sancionadas con penas de privación de libertad por sentencia condenatoria ejecutoriada, permanecerán en centros de rehabilitación social...”;

Que, el numeral 10 del artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta: “10. Sin excepción alguna, dictado el auto de sobreseimiento o la sentencia absolutoria, la persona detenida recobrará inmediatamente su libertad, aún cuando estuviera pendiente cualquier consulta o recurso.”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;

Que, el numeral 14 del artículo 5 del Código Orgánico Integral Penal manifiesta: “El derecho al debido proceso penal, sin perjuicio de otros establecidos en la Constitución de la República, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado u otras normas jurídicas, se regirá por los siguientes principios: (...) 14. Dirección judicial del proceso: la o el juzgador, de conformidad con la ley, ejercerá la dirección del proceso, controlará las actividades de las partes procesales y evitará dilaciones innecesarias...”;

Que, el numeral 15 del artículo 12 del Código Orgánico Integral Penal señala: “Derechos y garantías de las personas privadas de libertad.- 15. Libertad inmediata: la persona privada de libertad, cuando cumpla la condena, reciba amnistía o indulto o se revoque la medida cautelar, será liberada inmediatamente, siendo necesario para ello únicamente la presentación de la orden de excarcelación emitida por la autoridad competente. Las o los servidores públicos que demoren el cumplimiento de esta disposición

serán removidos de sus cargos, previo sumario administrativo, sin perjuicio de la responsabilidad civil o penal a que haya lugar.”;

Que, es necesario suministrar una herramienta que permita un adecuado manejo de las boletas de encarcelación y excarcelación en las unidades judiciales para brindar un servicio público judicial oportuno, eficaz y eficiente tanto para las y los servidores judiciales como para las y los usuarios;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura en sesión de 4 de marzo de 2015, conoció el Memorando CJ-DG-2015-1066, de 18 de febrero de 2015, suscrito por la economista Andrea Bravo Mogro, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-576, de 23 de octubre de 2014, suscrito por doctor Esteban Zavala Palacios, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene los: “Modelos de boletas de encarcelamiento y excarcelación”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR LOS FORMATOS DE BOLETAS DE ENCARCELAMIENTO Y EXCARCELACIÓN

Artículo Único.- Aprobar los formatos de boletas de encarcelamiento y excarcelación, que constan en los anexos 1 y 2 que forman parte de esta resolución.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General, Dirección Nacional de Tecnologías de la Información y Comunicaciones TIC's, Dirección Nacional de Gestión Procesal, Dirección Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial y las Direcciones Provinciales del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- A partir de la vigencia de esta resolución, las Direcciones Provinciales coordinarán la difusión entre las y los servidores judiciales de su jurisdicción, el contenido del formato de las boletas de encarcelamiento y excarcelación.

TERCERA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 16 de marzo de 2015, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cuatro días de marzo de dos mil quince.

f.) Gustavo Jalkh Röben, **Presidente.**

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cuatro días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, **Secretario General.**

ANEXO 1

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO

No.

Fecha de Registro:

Código del Documento:



329190289201412425

De conformidad con el artículo 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador, y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta autoridad emite la presente boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	
Número de la causa:	
Tipo de acción y delito:	

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	
Cédula/Pasaporte/Otros:	
Nacionalidad:	

3.- Motivo de emisión de la boleta

"Selección a partir del catálogo"

Fecha:	
Tiempo de la pena:	

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

Juez

Secretario/a

ANEXO 2

BOLETA DE EXCARCELACIÓN
No.

Fecha de Registro:

Código del Documento:



329190289201412425

De conformidad con el artículo 77, numeral 10 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 12, numeral 15 del Código Orgánico Integral Penal, esta autoridad emite la presente boleta de excarcelación, y se ordena la inmediata libertad del detenido, la que operará siempre y cuando no exista otra orden de encarcelamiento dictada en su contra o se encuentre a órdenes de otra autoridad.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	
Número de la causa:	

2.- Identificación de la persona privada de libertad

Nombre del procesado/a:	
Cédula/Pasaporte/Otros:	
Nacionalidad:	

3.- Motivo de emisión de la boleta**"Selección a partir del catálogo"**

Fecha:	
--------	--

4.- Autoridad que emite la boleta y firma**Juez****Secretario/a**

Razón: Siento por tal que los anexos 1 y 2 que anteceden formar parte de la Resolución 037-2015, expedida por el Pleno del Consejo de la Judicatura a los cuatro días de marzo de dos mil quince.

f.) Dr. Andrés Segovia Salcedo, Secretario General.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

EXTRACTO DE CITACION

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA SE LLAMORON KOK KUNG MING y OI TAI WONG

SE LES HACE SABER: Que dentro del Juicio Especial de **EXPROPIACION No. 2015-0005** seguido por el DR. GUILLERMO HERMAN ASTUDILLO IBARRA, Mandatario y Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA "FLOPEC", en contra de los **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA SE LLAMORON KOK KUNG MING y OI TAI WONG** y otros, a fin de fijar el justo precio del bien inmueble ubicado en el Balneario "Las Palmas" lote 007, de la Manzana No. 001, con una superficie de 693,99 mts2, con clave catastral 0101001007, quién fundamenta su demanda amparado en el Art. 781 al 806 del Código de Procedimiento Civil, se ha dictado la siguiente providencia:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS, Esmeraldas, jueves 11 de Febrero del 2015, las 15h45. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en razón del sorteo de ley y en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, en virtud de la Resolución No. 250-2014, Capítulo 1 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No. 356 del viernes 17 de octubre del 2014. En atención al escrito de fs. 80 a 82, se da por citado al demandado Marcelo Patricio Rivadeneira Altamirano de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta la casilla judicial No. 424, el correo electrónico señalado y la autorización conferida a su abogada defensora. En lo principal, la demanda de expropiación de fs. 52 a 55 y escrito de fs. 125 a 127 vta. que anteceden presentados por el Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, Procurador Judicial de EP - FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC, conforme lo acredita con la documentación adjunta y con la cual legitima su intervención, en contra de LEVIS ALEXANDER RIVADENEIRA RODRIGUEZ, MARCELO PATRICIO RIVADENEIRA ALTAMIRANO, por sus propios derechos y por los que representa en calidad de padre y representante legal de sus hijos menores de edad JANDRY PATRICIO RIVADENEIRA MARCILLO y ANDY MARCELO RIVADENEIRA QUIÑONEZ, así también, en contra del heredero conocido de los causantes-cónyuges Kok Kung Ming y Oi Tai Wong señor KOK WONG CHOI KWONG y, de los demás herederos presuntos o desconocidos de los mencionados causantes, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, artículo 781 y siguientes ibídem. Por cuanto el demandante, bajo juramento declara desconocer el domicilio, residencia, paradero o individualidad de los herederos presuntos y desconocidos de los causantes KOK KUNG MING y OI TAI WONG, se dispone CITARLOS por la prensa en la forma que prevé el artículo 82 del Código Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones

con un extracto de la demanda, y providencia recaída, que se harán cada una de ellas en fechas distintas en un periódico de amplia circulación nacional, previniéndoles la obligación que tienen de comparecer a juicio dentro del término de veinte días a partir de la última publicación, caso contrario serán considerados o declarados rebeldes; y, publíquese la misma en el Registro Oficial conforme lo manda el artículo 784 ibídem. Asimismo, CITESE a los demandados LEVIS ALEXANDER RIVADENEIRA RODRIGUEZ, MARCELO PATRICIO RIVADENEIRA ALTAMIRANO por sus propios derechos y por los que representa en calidad de padre y representante legal de sus hijos menores de edad JANDRY PATRICIO RIVADENEIRA MARCILLO Y ANDY MARCELO RIVADENEIRA QUIÑONEZ, en el lugar señalado para el efecto, entregándoles copia de la demanda y de esta providencia, para que concurran a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días de citados, para el caso remítase las copias de ley a la Oficina de Citación de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas a fin que cumplan con el acto procesal dispuesto; y, al heredero conocido de los causantes Kok Kung Ming y Oi Tai Wong, señor KOK WONG CHOI KWONG, en el lugar señalado para el efecto, entregándole copia de la demanda y de esta providencia, para que concurra a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días de citado, mediante deprecatorio dirigido a uno de los señores Jueces de la Unidad Judicial Civil de la ciudad de Quito, para que previo el sorteo de ley, practique el acto procesal dispuesto, a quien se le enviara suficiente despacho en forma y se le ofrece reciprocidad en casos análogos, concediéndole el termino extraordinario de seis días en razón de la distancia. Se designa previo el sorteo de ley, conforme lo establece en el artículo 12 inciso 2do. de la Resolución 040-2014 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, como perito único al señor ARQ. MANUEL ANGEL SANTANDER ESTUPIÑAN, con celular No. 0991963748, para la diligencia de avalúo del inmueble materia de la litis, quien tomará posesión de su cargo dentro del término de 3 días de ser notificado con el presente auto, y concediéndole el término de 15 días para que emita su informe escrito y en CD en formato Word, conforme lo dispuesto en el Memorando-CJ- DNDMCSJ-2014- 984, de fecha 09 de octubre del 2014, suscrito por el Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, contados desde el vencimiento del término anteriormente otorgado a los demandados, al cual adjuntará la factura correspondiente al valor de sus honorarios conforme lo establece el artículo 24 inciso 2do Ibídem, el que se regula de conformidad con lo que dispone el artículo 30 literal "A" de la citada resolución, en la especialización de avalúo de inmuebles en la cantidad de \$3.540,00 dólares de los Estados Unidos de América que corresponde a 10 RBU, valor que cubrirá, la posesión como perito, presentación del informe escrito, la presentación de aclaraciones, ampliación y observaciones al informe conforme lo establece el artículo 26 de la mentada resolución, que serán sufragados en partes iguales por los justiciables (USD. 1.770 cada parte procesal), el actor por transferencia realizada a la cuenta de CONTROL DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 0010257097, tipo: 2, RUC 1760002790001 (BANCO NACIONAL DE FOMENTO) y, a los demandados a cada uno en partes iguales por consignación a la cuenta No. 008010302002 perteneciente a

la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, Juez ponente Ab. Hayro Cervantes Astudillo, del Banco Nacional de Fomento Sucursal Esmeraldas (ex Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas), para el caso concurrirán a la secretaria del despacho para la elaboración de la correspondiente papeleta de depósito. Hecho lo cual entregue los mencionados valores al perito designado. Como EP - FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC, ha declarado de utilidad pública y de ocupación urgente el bien inmueble descrito y singularizado en la demanda, se ordena de conformidad con el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, que la actora proceda a la ocupación urgente e inmediata del bien inmueble materia de la expropiación, en razón de haber consignado la suma de \$. 391.278,79 dólares de los Estados Unidos de América mediante transferencia a la cuenta de Control de Depósitos Judiciales, disponible a la fecha en la cuenta de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas (ex Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas), que a juicio de ésta debe pagar por la expropiación, hasta que se fije definitivamente la cantidad exacta como precio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribise la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, previa notificación al funcionario competente. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial No. 500, los correos electrónicos señalados y la autorización conferida a sus abogados defensores. Actué la Ab. Julia Medina Godoy, en calidad de secretaria de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas. NOTIFIQUESE y CÍTESE.- Fdo. Ab. Hayro Cervantes Astudillo. Juez ponente.

Se les advierte a los **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIENES EN VIDA SE LLAMORON KOK KUNG MING y OI TAI WONG**, de la obligación que tienen de comparecer a juicio, dentro de los veinte días de la tercera y última publicación, caso contrario serán declarados rebeldes.- Certifico.

Esmeraldas, 19 de febrero del 2015.

f.) Ab. Julia Median Godoy, Secretaria.

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS

EXTRACTO DE CITACION

A LOS HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JULIO JAIME QUIÑONEZ VALLECILLA.

SE LES HACE SABER: Que dentro del Juicio Especial de **EXPROPIACION No. 2015-0016** seguido por el DR. GUILLERMO HERMAN ASTUDILLO IBARRA, Mandatario y Procurador Judicial de la EP. FLOTA PETROLERA ECUATORIANA "FLOPEC", en contra de los **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS**

DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JULIO JAIME QUIÑONEZ VALLECILLA y otros, a fin de fijar el justo precio del bien inmueble ubicado en el Balneario "Las Palmas" lote 002, de la Manzana No. 007, con clave catastral 010100070020, quién fundamenta su demanda amparado en el Art. 781 al 806 del Código de Procedimiento Civil, se ha dictado la siguiente providencia:

UNIDAD JUDICIAL CIVIL DE ESMERALDAS, Esmeraldas, jueves 12 de Febrero del 2015, las 16h47. **VISTOS:** Avoco conocimiento de la presente causa en razón del sorteo de ley y en mi calidad de Juez titular de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, en virtud de la Resolución No. 250-2014, Capítulo 1 dictado por el Pleno del Consejo de la Judicatura, publicado en el Registro Oficial No. 356 del viernes 17 de octubre del 2014. En atención al escrito de fs. 88, se dan por citados a los demandados Jessica Fidelina Quiñonez Valencia y Willy Junior Quiñonez Valencia de conformidad con el artículo 84 del Código de Procedimiento Civil. Tómese en cuenta la casilla judicial No. 131, el correo electrónico señalado y la autorización conferida a su abogado defensor. En lo principal, la demanda de expropiación de fs. 52 a 56 que antecede, presentada por el Dr. Guillermo Hernán Astudillo Ibarra, Procurador Judicial de EP - FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC, conforme lo acredita con la documentación adjunta y con la cual legitima su intervención, en contra de JESSICA FIDELINA QUIÑONEZ VALENCIA, WILLY JUNIOR QUIÑONEZ VALENCIA y, de los herederos presuntos y desconocidos del causante señor JULIO JAIME QUIÑONEZ VALLECILLA, por reunir los requisitos de ley, se la califica de clara, precisa y completa, razón por la cual se la admite al trámite previsto en la sección Décima Novena del juicio de Expropiación del Libro II del Código de Procedimiento Civil, artículo 781 y siguientes ibídem. Por cuanto el demandante, bajo juramento declara desconocer el domicilio, residencia, paradero o individualidad de los herederos presuntos y desconocidos del causante JULIO JAIME QUIÑONEZ VALLECILLA, se dispone CITARLOS por la prensa en la forma que prevé el artículo 82 del Código Procedimiento Civil, mediante tres publicaciones con un extracto de la demanda, y providencia recaída, que se harán cada una de ellas en fechas distintas en un periódico de amplia circulación nacional, previniéndoles la obligación que tienen de comparecer a juicio dentro del término de veinte días a partir de la última publicación, caso contrario serán considerados o declarados rebeldes; y, publíquese la misma en el Registro Oficial conforme lo manda el artículo 784 ibídem. Asimismo, por haberse dado por citados los demandados JESSICA FIDELINA QUIÑONEZ VALENCIA y WILLY JUNIOR QUIÑONEZ VALENCIA, se les concede el término de quince para que hagan valer sus derechos, que correrán a partir de la notificación de este auto. Se designa previo el sorteo de ley, conforme lo establece en el artículo 12 inciso 2do. de la Resolución 040-2014 dictada por el Pleno del Consejo de la Judicatura, como perito único al señor ING. NELSON CALAHORRANO PRIETO, con celular No. 0998840843, para la diligencia de avalúo del inmueble materia de la litis, quien tomará posesión de su cargo dentro del término de 3 días de ser notificado con el presente auto, y concediéndole el término de 15 días para que emita su informe escrito y en CD en formato Word, conforme lo

dispuesto en el Memorando-CJ- DNDMCSJ-2014- 984, de fecha 09 de octubre del 2014, suscrito por el Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, contados desde el vencimiento del término anteriormente otorgado a los demandados, al cual adjuntará la factura correspondiente al valor de sus honorarios conforme lo establece el artículo 24 inciso 2do Ibídem, el que se regula de conformidad con lo que dispone el artículo 30 literal "A" de la citada resolución, en la especialización de avalúo de inmuebles en la cantidad de \$1.062,00 dólares de los Estados Unidos de América que corresponde a 3 RBU, valor que cubrirá, la posesión como perito, presentación del informe escrito, la presentación de aclaraciones, ampliación y observaciones al informe conforme lo establece el artículo 26 de la mentada resolución, que serán sufragados en partes iguales por los justiciables (USD. 531,00 por cada parte procesal), el actor por transferencia realizada a la cuenta de CONTROL DE DEPOSITOS JUDICIALES No. 0010257097, tipo: 2, RUC 1760002790001 (BANCO NACIONAL DE FOMENTO) y, a los demandados a cada uno en partes iguales, por consignación a la cuenta No. 008010302002 perteneciente a la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas, Juez ponente Ab. Hayro Cervantes Astudillo, del Banco Nacional de Fomento Sucursal Esmeraldas (ex Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas), para el caso concurrirán a la secretaria del despacho para la elaboración de la correspondiente papeleta de depósito. Hecho lo cual entregue los mencionados valores al perito designado. Como EP - FLOTA PETROLERA ECUATORIANA, FLOPEC, ha declarado de utilidad pública y de ocupación urgente el bien inmueble descrito y singularizado en la demanda, se ordena de conformidad con el artículo 797 del Código de Procedimiento Civil, que la actora proceda a la ocupación urgente e inmediata del bien inmueble materia de la expropiación, en razón de haber consignado la suma de \$. 38.657,89 dólares de los Estados Unidos de América mediante transferencia a la cuenta de Control de Depósitos Judiciales, disponible a la fecha en la cuenta de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas (ex Juzgado Segundo de lo Civil y Mercantil de Esmeraldas), que a juicio de ésta debe pagar por la expropiación, hasta que se fije definitivamente la cantidad exacta como precio. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1000 del Código de Procedimiento Civil, inscribese la demanda en el Registro de la Propiedad del cantón Esmeraldas, previa notificación al funcionario competente. Agréguese al proceso la documentación acompañada. Tómese en cuenta la cuantía, casilla judicial No. 500, los correos electrónicos señalados y la autorización conferida a sus abogados defensores. Actué la Ab. Julia Medina Godoy, en calidad de secretaria de la Unidad Judicial Civil de Esmeraldas. NOTIFIQUESE y CÍTESE.- Fdo. Ab. Hayro Cervantes Astudillo. Juez ponente.

Se les advierte a los **HEREDEROS PRESUNTOS Y DESCONOCIDOS DE QUIEN EN VIDA SE LLAMO JULIO JAIME QUIÑONEZ VALLECILLA** de la obligación que tienen de comparecer a juicio, dentro de los veinte días de la tercera y última publicación, caso contrario serán declarados rebeldes. Certifico.

Esmeraldas, 19 de febrero del 2015.

f.) Ab. Julia Median Godoy, Secretaria.

No. 01-2015

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN
GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCA Y)**

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 238; primer inciso señala que los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de plena autonomía política administrativa y financiera, y; en el inciso segundo determina que constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados entre otros los Concejos Municipales;

Que, el Art. 239 de la Constitución de la República del Ecuador puntualiza que: El régimen de Gobiernos Autónomos Descentralizados se regirá por la ley correspondiente que establecerá un sistema nacional de competencias de carácter obligatorio y progresivo (...);

Que, el Art. 240 de la Constitución de la República del Ecuador otorga a los Concejos Municipales la facultad legislativa en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

Que, la Constitución de la República del Ecuador en sus Arts. 389 y 390 manda que el Estado, a través de sus unidades de gestión de riesgo de todas las instituciones públicas y privadas en los ámbitos local, regional y nacional, protegerá a las personas, bienes, naturaleza, etc., ante los desastres de origen natural o antrópico mediante acciones de prevención, mitigación y recuperación ante el riesgo; que es responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, atendiendo al principio de descentralización subsidiaria;

Que, el Art. 17 del Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado, dispone: "Definiciones.- Se entiende por riesgo la probabilidad de ocurrencia de un evento adverso con consecuencias económicas, sociales o ambientales en un sitio particular y en un tiempo de exposición determinado". Y, en su inciso segundo prescribe: "Un desastre natural constituye la probabilidad de que un territorio o la sociedad se vean afectados por fenómenos naturales cuya extensión, intensidad y duración producen consecuencias negativas". Y, concluye en su inciso tercero, manifestando que: "Un riesgo antrópico es aquel que tiene origen humano o es el resultado de las actividades del hombre, incluidas las tecnológicas";

Que, el Reglamento de la Ley de Seguridad Pública y del Estado en su Art. 24 dispone: "De los Comités de Operaciones de Emergencias (COE)", son instancias interinstitucionales responsables en su territorio de coordinar las acciones tendientes a la reducción de riesgos, y a la respuesta y recuperación en situaciones de emergencia y desastre. Los Comités de Operaciones de Emergencia (COE), operarán bajo el principio de descentralización subsidiaria, que implica la responsabilidad directa de las instituciones dentro de su ámbito geográfico, como lo establece el artículo 390 de la Constitución de la República. Y en su inciso segundo reza: Existirán Comités de Operaciones de Emergencia Nacionales, Provinciales y Cantonales, para los cuales la

Secretaría Nacional Técnica de Gestión de Riesgos normará su conformación y funcionamiento. Esta Norma es base legal para la conformación de los COE(s);

Que, el art. 140 del COOTAD determina que el Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al cantón se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley;

Que, para el cumplimiento de sus fines requiere de una adecuada estructura administrativa y funcional; y que es necesario, para este fin, crear la Unidad de Gestión de Riesgos con una estructura orgánica funcional que le permita una eficiente y ágil administración de sus operaciones y que propicie la consecución de sus objetivos, garantice en forma óptima la prestación de servicios acorde a las necesidades actuales y futuras del Cantón;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), viene desarrollando las acciones de tipo técnico y administrativo para prestar un eficiente servicio a la ciudadanía;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), creo el Centro de Operaciones de Emergencias "COE", con el fin de velar por el bienestar de los habitantes del Cantón, a través de la atención de emergencias y la prevención de riesgos;

Que, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), genera políticas, programas y proyectos direccionados a impulsar el sistema de Seguridad Ciudadana y Prevención de Riesgos, con la finalidad de consolidar una cultura ciudadana organizada y consciente ante adversidades naturales y/o provocadas por el ser humano;

Que, es necesario crear la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos con una estructura que permita la toma de decisiones por parte del Concejo Municipal en prevención de los efectos adversos producidos por factores naturales, endógenos, exógenos y otros;

Que, la prevención, mitigación y recuperación del entorno como consecuencia de un evento natural o provocado por la acción del hombre requiere la intervención inmediata mediante la implementación de políticas encaminadas a crear conciencia ciudadana en cuanto a la preservación del entorno para beneficio de todos los habitantes;

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones que le confiere las disposiciones legales del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD:

Expide:

LA ORDENANZA CONSTITUTIVA DE CREACION DE LA UNIDAD CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UCGR) DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS.

CAPÍTULO I

AMBITO, CONSTITUCION, VIGENCIA, INTEGRACION, OBJETIVO

Art. 1.- Ámbito de la Ordenanza.- El ámbito territorial comprendido para el sistema y disposiciones previstos en esta Ordenanza, corresponde a todo el territorio cantonal. Se incorporan los sectores que actualmente no incluye el área de influencia una vez que se realicen los estudios pertinentes del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos, se establecerán e incorporarán los sectores a considerarse de influencia.

Comprende, además los espacios territoriales y recursos naturales de las zonas urbanas y rurales que complementariamente defina el Concejo Municipal, mediante la aprobación del Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos referido en el artículo 7 de esta Ordenanza.

Art. 2.- Constitución.- Crease como instancia técnica asesora y dependiente del Municipio del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos con jurisdicción y competencia en el Cantón.

Art. 3.- Vigencia.- La Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo UCGR, tendrá el carácter de permanente, por lo que su incorporación en el Orgánico Estructural y Funcional y en el presupuesto municipal es inmediata.

Art. 4.- Integración.- Articular las funciones técnicas de la UCGR con las funciones operativas del COE Cantonal y sus Organismos adjuntos que lo conforman.

Art. 5.- Objetivos.- La Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR), tiene por objeto establecer políticas y acciones administrativas tendientes a lograr una respuesta afirmativa y oportuna de los entes sociales, obedeciendo a un plan estratégico dirigido a optimizar el uso de los recursos de una forma responsable para beneficio de la población con la participación activa de ésta.

Los principales objetivos de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo son los siguientes:

- a) Instaurar la autonomía municipal, en lo relativo a la gestión de riesgo.
- b) Iniciar un proceso inclusivo con todas las instituciones involucradas y comprometidas a participar con la gestión de riesgos.
- c) Evaluar y categorizar los problemas y necesidades de la población en materia de gestión de riesgo, a fin de elaborar el plan estratégico en materia de gestión de riesgos.
- d) Incorporar la variable gestión de riesgo en la planificación territorial cantonal.
- e) Gestionar los recursos humanos y logísticos de las diferentes instituciones, organizaciones privadas, organizaciones no gubernamentales (ONG,s) y comunitarias, para efectuar labores de prevención, monitoreo y control de áreas vulnerables, sea por efectos naturales y/o antrópicos.

- f) Monitorear que todos los proyectos cuenten de manera oportuna y adecuada con el informe de la UCGR, sin perjuicio de lo previsto en las normas relativas a la contratación pública.
- g) Coordinar con los demás Direcciones y Jefaturas departamentales del GAD municipal, a fin de establecer políticas de acción uniformes a la materia de gestión de riesgos.

CAPÍTULO II

POLÍTICAS DE LA UNIDAD CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS

Art. 6.- Del interés prioritario.- Se declara de interés prioritario para el Gobierno Autónomo Descentralizado y la ciudadanía del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), la adopción de políticas, planes, acciones y medidas oportunas para la gestión de riesgos de desastres, dentro del ámbito territorial de esta Ordenanza. En consecuencia todo procedimiento administrativo, inversión o actividad que sean necesarios para el cumplimiento de dicho fin, tendrán preferencia sobre otros con distinta finalidad que se hallen en curso dentro o fuera de la administración municipal.

Art. 7.- Componentes de la Gestión de Riesgos.- La gestión de riesgo en el ámbito territorial de la presente Ordenanza, abarca el antes, durante y después de un evento o fenómeno que implique la generación de impactos al ambiente o a las personas y sus bienes.

En esa medida, los componentes principales de la gestión de riesgos son:

1. El análisis de riesgos que implica el estudio de amenazas y vulnerabilidad para lo cual se requiere:
 - a. Identificar el origen, naturaleza, extensión, intensidad, magnitud y recurrencia de la amenaza.
 - b. Determinar el grado de vulnerabilidad, capacidad de respuesta y grado de resiliencia.
 - c. Construir escenarios de riesgos probables.
 - d. Identificar las medidas y recursos disponibles
 - e. Fijar prioridades en cuanto a tiempos y activación de recursos.
 - f. Determinar niveles aceptables de riesgos, costo-beneficio
 - g. Determinar si los sistemas de administración son efectivos y apropiados para implementar y controlar los procesos anteriores.
2. La reducción de riesgos que incluye la elaboración de herramientas y la adopción de medidas y acciones de prevención y mitigación como:
 - a. Plan de Ordenamiento territorial
 - b. Ordenanzas y leyes de uso de suelo y construcción
 - c. Cultura de respeto ambiental

d. Construcción de muros de gaviones para minimizar inundaciones.

e. Obras de estabilización de taludes

f. Manejo adecuado de cuencas hidrográficas

3. Manejo de emergencias, preparación que Incluye una serie de medidas y acciones para reducir la pérdida de vidas humanas u otros daños como son el estado de alerta y respuesta. Su objetivo es organizar, capacitar y facilitar los operativos para el aviso y salvamento de la población y sus bienes en caso de emergencias teniendo como sustento las siguientes herramientas:

a. Mapa de Riesgos

b. Planes de Emergencia y Contingencias

c. Simulacros

d. Matriz de Evaluación de Riesgos

e. El estado de Alerta se declara con anterioridad a la manifestación de un evento adverso, con el fin de que la población tome precauciones específicas debido a la inminente ocurrencia del evento previsible. Ejemplos: Sirenas, campanas, pitos etc.

f. La respuesta comprende las acciones de atención llevadas a cabo durante una emergencia o desastre, que tienen por objeto salvar vidas, reducir el sufrimiento humano y disminuir las pérdidas de bienes y servicios. Ejemplos:

- Búsqueda y rescate

- Evacuación

- Alojamiento temporal

4. Recuperación: Comprende el conjunto de medidas posteriores a la emergencia o desastre que incluye la rehabilitación y la reconstrucción:

a. Rehabilitación: Restablecer a corto plazo las condiciones normales de vida mediante la reparación de los servicios sociales básicos. Ejemplos:

- Agua potable, energía eléctrica y comunicaciones

- Limpieza de escombros

b. Reconstrucción: Es el proceso de restablecimiento de las condiciones físicas, sociales y económicas, para alcanzar un nivel de desarrollo igual o superior al existente antes del desastre. Ejemplos:

- Recuperación de medios de producción

- Reconstrucción de puentes y vías.

- Reforzamiento de infraestructura básica

5. La creación de un Sistema de información Geo referenciado, actualizado permanentemente y con énfasis

basado en la gestión de riesgos, y levantar mapas de riesgo producto de un análisis de peligros y de vulnerabilidad cantonal y socializarlos a la comunidad en conjunto.

Art. 8.- El Plan Estratégico del Sistema de Gestión de Riesgos.- Es el instrumento central de la gestión de riesgos en el Sistema, se sustentará en los planes de cada una de las fases, como son: Análisis de riesgos, reducción de riesgos, manejo de emergencias y recuperación.

La elaboración y actualización de este instrumento estará a cargo de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos, en su calidad de Coordinadora Técnica del Sistema y contará con la participación de los demás actores institucionales y sociales. Las definiciones que contenga el plan, se harán considerando los Planes de Desarrollo y Ordenamiento Territorial del Cantón.

CAPÍTULO III

JERARQUÍA, ESTRUCTURA Y CONFORMACIÓN DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE RIESGO MUNICIPAL

Art. 9.- del Gobierno y administración.- La Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo (UCGR), es un organismo dotado de autoridad administrativa, sujeto a las disposiciones establecidas en el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, la Ordenanza de su creación, los Reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el nivel asesor, y las demás que le sean aplicables.

Su dependencia y nivel jerárquico estará determinado en el Orgánico Funcional del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Gral. Antonio Elizalde (Bucay), y en su respectivo Orgánico Estructural.

Art. 10.- del Jefe de la unidad.- El Jefe de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo Municipal (UCGR), constituye el máximo nivel administrativo de la misma, quien como titular del órgano lo representa en sus competencias y atribuciones administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente Ordenanza y demás Ordenanzas Municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica, la gestión administrativa y la gestión financiera de la Unidad.

El jefe de la Unidad de Riesgos Municipal, será nombrado por el Alcalde, previo concurso de merecimientos y de conformidad con lo establecido en la ley. El perfil del Jefe de la UCGR deberá ser un profesional con conocimientos y experiencia en el campo de gestión de riesgo y desarrollo sustentable, el servidor público que ocupe la jefatura de esta Unidad será un funcionario de libre nombramiento y remoción.

Mediante informe técnico del Jefe de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos, el Alcalde de conformidad con la ley y previo concurso de merecimientos, procederá a nombrar al personal técnico requerido y propenderá a su capacitación de acuerdo a los fines y objetivos de la unidad.

Art. 11.- Conformación.- Para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) estará integrado por el siguiente personal:

Un técnico(a) en gestión de riesgos.

Un promotor(a) social.

Un promotor(a) ambiental.

Un secretario(a).

Otros de acuerdo a los requerimientos de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR).

Art. 12.- En correspondencia a la naturaleza técnica y científica de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR), la designación de sus funcionarios se realizará considerando la experiencia y perfil profesional de los aspirantes, relacionados con el ámbito de competencia de la UCGR.

Art. 13.- Las atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos son:

1. Dirigir, supervisar y coordinar la ejecución de las actividades designadas a la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos.
2. Representar a la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) en la relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la administración municipal, así como en general con las personas naturales o jurídicas sujetas a su control, y otras instituciones vinculadas con la gestión de riesgos, a nivel local, regional, nacional e internacional.
3. Delegar funciones de carácter operativo a subalternos de acuerdo a las Ordenanzas y Reglamentos municipales.
4. Suscribir internamente todos los informes y documentos oficiales que emita la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) y derivarlos al Director de Planificación y este a su vez al Alcalde para su respectiva comunicación externa.
5. Asesorar al Sistema de Gestión de Riesgos.
6. Las demás que le asignen las normas legales pertinentes

Art. 14.- Al Técnico(a) de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) le corresponde:

1. Realizar las diligencias de inspección, reconocimiento y evaluación que le sean encomendadas por el Jefe de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos o que se hallen previstas en el programa de inspecciones de la UCGR.
2. Elaborar y presentar al Jefe de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) los correspondientes informes técnicos de las inspecciones que se les hubiere asignado.
3. Apoyar a la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) en tareas de carácter administrativo que se requieran para el eficiente despacho de los trámites a cargo de la misma.
4. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR).

Art. 15.- Al promotor(a) social para gestión de riesgos le corresponde:

1. Coordinar con los sectores la priorización de políticas y acciones de bienestar social.
2. Supervisar el cumplimiento de objetivos y metas, programas y proyectos de atención a poblaciones vulnerables.
3. Promover programas y proyectos de bienestar social.
4. Prevención y protección a niños, jóvenes y adultos en situación irregular y de riesgo Biopsicosocial.
5. Capacitar personal para atender a población vulnerable.
6. Organizar, sistematizar y registrar información social para guiar políticas y acciones de bienestar social.
7. Elaborar informes de cumplimiento de objetivos y metas estratégicas dentro de políticas de rendición de cuentas.
8. Las demás responsabilidades que le asignen las Normas Municipales y la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR).

Art. 16. Al promotor(a) ambiental para gestión de riesgos le corresponde:

1. Promover políticas, normas y procedimientos sobre manejo preventivo y correctivo para la Gestión de Riesgos.
2. Promover programas y proyectos de cuidado de aire, suelos y recursos hídricos.
3. Realizar estudios, programas y proyectos de gestión de riesgos.
4. Coordinar con equipos de trabajo técnicos
5. Elaborar informes de cumplimiento de objetivos y metas estratégicas dentro de políticas de rendición de cuentas.
6. Las demás responsabilidades que le asignen las Normas Municipales y la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR).

Art. 17- Son funciones del Secretario(a):

1. Entrega-recepción y custodia de información y documentos de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR).
2. Mantener un archivo de la información referente a las actividades de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR).
3. Las demás responsabilidades que le asignen las normas municipales y la Unidad Técnica Municipal de Gestión de Riesgos (UCGR).

Art. 18.- La Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos (UCGR) tiene la obligatoriedad y responsabilidad de aplicar, ampliar, vigilar y reformular planes, programas y

proyectos, dirigidos a la gestión de riesgos y demás herramientas que disponga el Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

CAPÍTULO IV

DEL PATRIMONIO Y FINANCIAMIENTO

Art. 19.- Del Patrimonio.- Constituye patrimonio de la Unidad de Gestión de Riesgo Municipal (UCRM), todos los bienes muebles e inmuebles que le asigne el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), y los que a futuro adquiera a cualquier título determinado en la ley.

Art. 20.- Del Financiamiento.- La Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo (UCGR) financiará sus actividades con:

- a) Asignaciones especiales del Estado de acuerdo al Art. 389 Numeral 7 de la Constitución de la República;
- b) Los recursos financieros asignados por el GAD. Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), con aporte del presupuesto ordinario para la Unidad;
- c) Las asignaciones y donaciones, obtenidas mediante Convenios o cualquier tipo de Acuerdos con instituciones públicas o privadas, nacionales o extranjeras;
- d) Cualquier otro ingreso correspondiente al giro ordinario de sus obligaciones;
- e) Los recursos financieros obtenidos por los servicios prestados por la unidad, así como la prestación de asesoría especializada a personas naturales y/o jurídicas y organizaciones comunitarias;
- f) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales;
- g) Los demás ingresos que se creen o se entreguen con este objeto específico.

CAPÍTULO V

DECLARACION DE ESTADO, ATENCION PRIORITARIA Y ENTIDADES DE APOYO MUNICIPALES, PROVINCIALES Y NACIONALES

Art. 21.- En el caso de una emergencia declarada, los departamentos y jefaturas deberán brindar el soporte necesario para que los planes de contingencia y las acciones diseñadas por la UCGR sean ejecutados de manera óptima, sin que esto signifique dejar desatendidas las obligaciones de cada unidad.

Art. 22.- Al ser una unidad de atención prioritaria, la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgos coordinará funciones y recibirá el soporte de todos los departamentos municipales, distribuidos en 3 campos: Asesor, Técnico-Logístico y Operativo.

Forman parte del campo ASESOR los siguientes departamentos:

1. Dirección Financiera.
2. Asesoría Jurídica.
3. Vinculación con la comunidad.

Dentro del Campo TÉCNICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección De Obras Públicas.
2. Sección Planificación.
3. Sección Agua Potable y Alcantarillado.
4. Dirección de Desarrollo Social.

Dentro del campo LOGÍSTICO, intervienen los departamentos:

1. Dirección Administrativa y Recursos Humanos.
2. Justicia, Policía y Vigilancia.

Art. 23.- El Gobierno Autónomo Descentralizado del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), pondrá a disposición de la UCGR toda su estructura técnica y operativa, siendo el cumplimiento de esta Resolución Administrativa responsabilidad, de los Jefes y Directores Departamentales.

Art. 24.- Declarada la emergencia, se requerirá de manera obligatoria, la presencia de todos los responsables de cada área perteneciente a la UCGR y de los funcionarios, empleados y trabajadores de la Entidad Edilicia, independientemente de que sea un día laborable o no.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Las siglas de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo Municipal son: **UCGR**.

SEGUNDA. La Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo Municipal, tendrá el carácter de asesor, para lo cual se establecerá su inclusión dentro de la estructura del orgánico funcional de acuerdo a la realidad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal y al área correspondiente.

TERCERA. La UCGR implementará un sistema de seguimiento y rendición de cuentas, conforme a las disposiciones contempladas en la Ley de Transparencia, con el objetivo de transparentar y reportar el avance en la ejecución de los proyectos relacionados con la gestión de riesgos.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA: Dentro del plazo de treinta días contados a partir de la publicación de la Ordenanza, el Alcalde realizará la coordinación respectiva para que sean nombrados todos los miembros de la Unidad Cantonal de Gestión de Riesgo.

SEGUNDA: Dentro del Plazo de 30 días contados a partir de la fecha de su nombramiento, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo someterá a consideración del Alcalde el Reglamento Orgánico Funcional de la Unidad.

TERCERA: Si se necesita extender los plazos concedidos en esta Ordenanza, el Jefe de la Unidad de Gestión de Riesgo lo solicitará al Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el cual lo concederá mediante la respectiva Resolución.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación de conformidad al artículo 324 del COOTAD.

Dado y suscrito en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), a los nueve días del mes de enero del año dos mil quince.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 12 de enero del 2015. **CERTIFICO:** Que la presente **ORDENANZA CONSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UCGR) DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), en dos Sesiones: Extraordinaria del día martes 30 de diciembre del año 2014 y Ordinaria del día viernes 09 de enero del año dos mil quince, en primero y segundo debate respectivamente.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

General Antonio Elizalde (Bucay), 13 de enero del 2015.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA CONSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UCGR) DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS**, y; ordeno su **PROMULGACIÓN** en el Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del cantón General Antonio Elizalde (Bucay).

Secretaría Municipal, General Antonio Elizalde (Bucay), 14 de enero del 2015. El suscrito Secretario del Concejo Municipal: **CERTIFICA** que la presente **ORDENANZA CONSTITUTIVA DE CREACIÓN DE LA UNIDAD CANTONAL DE GESTIÓN DE RIESGOS (UCGR) DEL CANTÓN GENERAL ANTONIO ELIZALDE (BUCAY), PROVINCIA DEL GUAYAS**, fue sancionada y firmada por el señor Lcdo. José Rubén Miranda Sacoto, Alcalde del Cantón General Antonio Elizalde (Bucay), el día 13 de enero del año dos mil quince, y; ordenó su promulgación a través del Registro Oficial, Gaceta Oficial Municipal, dominio web de la institución y medios de comunicación local.

f.) Ab. Kléber Cerezo Loor, Secretario del Concejo Municipal.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional. Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que, el Art. 54 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, determina: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; y, c) Establecer el régimen de uso del suelo y urbanístico, para lo cual determinará las condiciones de urbanización, parcelación, lotización, división o cualquier otra forma de fraccionamiento de conformidad con la planificación cantonal, asegurando porcentajes para zonas verdes y áreas comunales.

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:

a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de

manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;

b) Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón; y, j) Delimitar, regular, autorizar y controlar el uso de las playas de mar, riberas y lechos de ríos, lagos y lagunas, sin perjuicio de las limitaciones que establezca la ley.

Que, el Art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, manda: “Atribuciones del concejo municipal.- Al concejo municipal le corresponde: x) Regular y controlar, mediante la normativa cantonal correspondiente, el uso del suelo en el territorio del cantón, de conformidad con las leyes sobre la materia, y establecer el régimen urbanístico de la tierra”.

Que, el Artículo 466 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece que corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en su Título IX DISPOSICIONES ESPECIALES DE LOS GOBIERNOS METROPOLITANOS Y MUNICIPALES. ap. II. Fraccionamiento de Suelos y Reestructuración de Lotes. Sección Primera, Art. 470, Art. 471, Art.472, Art. 473 Art. 474, Art. 475, Art. 476, Art. 477, Art. 478 y Art. 479 determinan las formas de gestión del suelo mediante las figuras de fraccionamiento y reestructuración, sean estas agrícolas o urbanas, así como limitaciones y sanciones aplicables con respecto a la división de suelos sin contar con las correspondientes autorizaciones municipales.

Que, los procesos de urbanización y fraccionamientos no han garantizado la dotación de servicios de infraestructura básica.

Que, la Municipalidad ha emprendido con responsabilidad los procesos de planificación y desarrollo establecidos en la Constitución y la Ley.

Que, es necesario establecer normativas que posibiliten garantizar tanto la viabilidad y ejecución del Plan de Ordenamiento Territorial del cantón Santiago de Quero así como precautelar las inversiones que efectúa la ciudadanía en el territorio; y, En uso de las atribuciones conferidas en el Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 57 literal a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

La siguiente: **REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA.**

CAPITULO I GENERALIDADES

Art. 1.- Del Ámbito de Aplicación.- La presente ordenanza tiene como finalidad regular la aprobación de urbanizaciones, parcelaciones, lotizaciones, división en cualquiera de sus formas y reestructuraciones parcelarias de predios que se ubican en el cantón Quero de conformidad con el Art. 54 literal c) del COOTAD.

Art. 2.- Clasificación del suelo.- En función de su aprovechamiento y para fines de aplicación del presente cuerpo normativo, el suelo se clasifica en Suelo Urbano, Suelo Urbanizable y Suelo No Urbanizable:

a) Suelo Urbano.- Se entenderá como Suelo Urbano aquellos territorios que comprendan las áreas históricamente ocupadas por el desenvolvimiento de la ciudad, así como aquellas que cuentan con acceso rodado, abastecimiento de agua, evacuación de aguas residuales y suministro de energía eléctrica, teniendo estos servicios características adecuadas para la edificación que sobre ellos se haya de construir; que formen parte de ámbitos de actuación que estén consolidados por edificación, y que tenga ordenamiento urbanístico;

b) Suelo Urbanizable.- Entendido como aquél que se caracteriza por estar destinado por la planificación territorial para ser soporte del crecimiento urbano, en razón de las previsiones en el tiempo y procedimientos que el Gobierno Municipal ha establecido para su incorporación al proceso de desarrollo urbano. La aptitud para la urbanización del suelo se deriva de la naturaleza de los terrenos, su localización geográfica con respecto a la ciudad existente, y su inserción en la estructura de crecimiento urbano, y que para ser considerada como tales deberán justificar y garantizar la dotación de infraestructuras y servicios básicos; y,

c) Suelo No Urbanizable.- Constituido fundamentalmente por los terrenos ubicados en el área rural del cantón, así como por aquellas áreas que por sus condiciones naturales, sus características ambientales, de paisaje, turísticas, históricas y culturales, su valor productivo, agropecuario, forestal o minero no pueden ser incorporadas en las categorías anteriores, están destinadas a fines vinculados con la utilización racional de los recursos naturales y la protección del ambiente natural, y por tanto preservado del proceso de desarrollo urbano.

Art. 3.- Del Aprovechamiento de los Suelos.- Los terrenos ubicados en el área urbana del cantón serán susceptibles de aprovechamiento a través de la presente ordenanza mediante la determinación del tamaño del lote de acuerdo a los respectivos sectores de intervención urbanística; así como del cumplimiento de las presentes normativas en cuanto a los requisitos y parámetros técnicos de actuación, de los procesos de aprobación, de la construcción de obras por parte del promotor a entera satisfacción del Gobierno Municipal y la enajenación de terrenos de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley.

Los terrenos ubicados en el área urbanizable del cantón únicamente serán susceptibles de aprovechamiento para su parcelación con fines de edificación e implementación de usos urbanos mediante la debida justificación de dotación

de infraestructuras y servicios básicos. Su aprobación, a más de las determinaciones del párrafo anterior estará condicionada a las determinaciones que establecerá el correspondiente Plan de Ordenamiento Territorial.

Los terrenos clasificados como No Urbanizables, por definición, carecen de aprovechamiento urbanístico alguno, por cuanto no deben propiciarse en estos territorios procesos de urbanización y estarán sujetos a las siguientes determinaciones:

a. Todos los actos de parcelación, división o fraccionamientos de terrenos en el Suelo No Urbanizable estarán sujetos, cualquiera que sea su finalidad, a la obtención de las respectivas licencias y autorizaciones municipales de conformidad a las determinaciones del Art. 54, literal c) y Art. 55, literales a), b) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

b. Los Notarios y Registrador de la Propiedad no podrán autorizar e inscribir, respectivamente, escrituras de división, parcelación o fraccionamientos de terrenos en el suelo rural sin la acreditación de la respectiva autorización municipal o de la correspondiente autoridad nacional para el área rural, la misma que deberá testimoniarse por los primeros en la correspondiente escritura, dando cumplimiento a las determinaciones de los Artículos 471, 472 y 473 del COOTAD.

c. En Suelo No Urbanizable quedan prohibidos los fraccionamientos con fines urbanos tales como urbanizaciones, lotizaciones y subdivisiones.

El asentamiento humano que genera necesidades asistenciales y de servicios urbanísticos comunes de agua, luz, acceso rodado y alcantarillado y que está constituido por la agregación de unidades familiares que no están vinculadas a la producción agraria, de modo directo o principal, ni dependen económicamente de ella.

d. En Suelo No Urbanizable sólo se permiten parcelaciones agrícolas. Se entenderá por parcelación agrícola a más de las determinaciones del Art. 471 del COOTAD, como la división simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes para fines de explotación agropecuaria y forestal, y que se ajuste a lo dispuesto en la legislación sectorial correspondiente.

e. Las características de ocupación del suelo a regir en el suelo no urbanizable son las siguientes:

AREA RURAL CABECERAS COMUNALES:

Se consideran Áreas de las Cabeceras Comunes de la zona rural, la circunscripción territorial que tenga un radio de influencia de 200m considerados desde la Plaza Central. Excepto la comunidad El Santuario con un radio de influencia de 400 m.

Unidad Mínima de Actuación: 441.00 m² (cuatrocientos cuarenta y uno metros cuadrados);

Frente Mínimo: 12m (doce metros);

Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 0,25 y 1;

Tipo de Implantación de las Edificaciones: Aislada con retiros frontales y no se podrán ocupar los retiros hacia los demás linderos con edificación;

Altura Máxima de la Edificación: 4 Pisos;

Retiro Frontal Mínimo hacia vías: anexo metros desde el eje de la vía pública o privada;

Retiros Laterales y Posteriores: 7 metros;

Para edificaciones de más de 4 pisos, se solicitará la autorización al Concejo Cantonal que emitirá una normativa dependiendo del tipo de construcción a realizarse.

Obtener línea de fábrica para la construcción.

AREA NO URBANIZABLE RURAL:

Unidad Mínima de Actuación: 1764.00 m² (un mil setecientos sesenta y cuatro metros cuadrados);

Frente Mínimo: 24m (veinte y cuatro metros);

Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 0,25 y 1;

Tipo de Implantación de las Edificaciones: Aislada con retiros Frontales y no se podrán ocupar los retiros hacia los demás linderos con edificación;

Altura Máxima de la Edificación: 4 Pisos;

Retiro Frontal Mínimo hacia vías: anexo metros desde el eje de la vía pública o privada;

Retiros Laterales y Posteriores: 7 metros;

Para edificaciones de más de 4 pisos, se solicitará la autorización al Concejo Cantonal que emitirá una normativa dependiendo del tipo de construcción a realizarse.

Se requerirá línea de fábrica para la construcción los que estén frente a la vía.

f. Las características de ocupación del suelo a regir en las cabeceras parroquiales de Rumipamba y Yanayacu, y las comunidades de Santa Anita y Puñachizac son las siguientes:

Unidad Mínima de Actuación: 300m² (trescientos metros cuadrados);

Frente Mínimo: 12m (doce metros);

Relación Frente/Fondo: Comprendida entre 0,25 y 1;

Tipo de Implantación de las Edificaciones: En las manzanas que se encuentren consolidados la Dirección de Planificación determinará la tipología en función del tipo predominante en el tramo. En los casos que existan más de un tipo de implantación prevalecerá aquel que cuente con mayor dimensión frontal en el tramo;

Altura Máxima de la Edificación: 4 Pisos;

Retiro Frontal Mínimo hacia vías: cero metros;

Retiros Laterales: 0 metros y Posteriores: 3 metros;

Para edificaciones de más de 4 pisos, se solicitará la autorización al Concejo Cantonal que emitirá una normativa dependiendo del tipo de construcción a realizarse.

Se requerirá línea de fábrica para la construcción.

CAPITULO II URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO, SUBDIVISIÓN Y REESTRUCTURACIÓN PARCELARIA URBANAO RURAL

SECCION I GENERALIDADES

Art. 4.- Fraccionamiento o Subdivisión Urbana o Rural.- Se considera fraccionamiento o subdivisión urbana o rural la división de un terreno en dos a diez lotes con frente o acceso a una vía pública existente o en proyecto que se encuentre debidamente aprobada por parte del Gobierno Municipal.

Art. 5.- Urbanización.- Se considerará Urbanización la división de un terreno en más de diez lotes o su equivalente en metros cuadrados en función de la multiplicación del área del lote mínimo por 10, que deberá ser dotada de infraestructura básica y acceso, y que será entregada a la institución operadora del servicio para su gestión .

Art. 6.- Requisitos para subdivisiones.- Para la aprobación de subdivisiones urbanas de conformidad con la ordenanza del Plan Director de Urbanismo de la Ciudad de Quero y Planes Directores de las cabeceras parroquiales Rumipamba y Yanayacu y los caseríos de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita, se requiere:

- a. Solicitud dirigida a la Alcaldía;
- b. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural del año en curso;
- c. Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad;
- d. Implantación en archivo impreso y digital del fraccionamiento sobre el plano topográfico actualizado;
- e. Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- f. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a dividir, listado total de lotes con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies;
- g. La aprobación de este tipo de divisiones lo realizará el Alcalde, previo informe de la Dirección de Planificación.
- h. Certificación de no adeudar al municipio.

- i. copias de cédula de identificación y certificado de votación.
- j. Línea de Fábrica
- k. Certificado de Gravamen

Art. 7.- Reestructuración parcelaria.- La reestructuración parcelaria se entenderá como un nuevo trazado de parcelaciones defectuosas, que podrá imponerse obligatoriamente con fines de regularizar la configuración de lotes y distribuir equitativamente entre los propietarios los beneficios y cargas de la ordenación urbana. Los predios resultantes deberán ser adjudicados a sus mismos propietarios en proporción a sus respectivos derechos y, en la parte que le corresponda a la Municipalidad.

Esta operación será realizada a petición de parte, o por iniciativa de la Municipalidad y deberá ser tramitada por la Dirección de Planificación, y aprobada por el Alcalde.

Art. 8.- Fines de reestructuración parcelaria.- La reestructuración parcelaria se realizará obligatoriamente con algunos de estos fines:

- a. Regularizar la configuración de los lotes o parcelas, o nuevo trazado de parcelaciones defectuosas;
- b. Distribuir equitativamente entre los propietarios, los beneficios y cargas de la ordenación urbana;
- c. Relinderación entre predios vecinos, sin que esto implique división de lotes, pudiendo producirse reajuste de áreas en los predios involucrados; y,
- d. Legalizar los fraccionamientos de hecho provocadas por la intervención urbanística municipal. En caso de reestructuración parcelaria, se hará constar en el plano el levantamiento del estado actual y la propuesta, se adjuntará la documentación pertinente de cada uno de los lotes involucrados correctamente organizados; sin perjuicio de que la misma sea impuesta por el Gobierno Municipal, previa notificación a los propietarios.

SECCIÓN II DE LOS LOTES

Art. 9.- Determinación de lote mínimo.- Para la determinación del lote mínimo a regir para los fraccionamientos y urbanizaciones en el área urbana se sujetará a las normativas constantes en la ordenanza del Plan Director de Urbanismo de la ciudad de Quero y Planes Directores de las cabeceras Parroquiales de Rumipamba y Yanayacu y los caseríos de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita; y, El Plan de Ordenamiento Territorial.

Los Notarios y los registradores de la Propiedad, para la suscripción e inscripción de una Escritura de fraccionamiento respectivamente, exigirán la autorización del ejecutivo concedida para el fraccionamiento de los terrenos.

Art. 10.- De los lotes.- Los lotes tendrán un trazado perpendicular a las vías, salvo que las características del terreno obliguen a otra solución técnica. Tendrán como mínimo la superficie, tipo de implantación, dimensiones de

frente, lote y retiros, aquellos que han sido asignados para cada sector de conformidad a lo establecido en la ordenanza del Plan Director de Urbanismo de la ciudad de Quero y Planes Directores de las cabeceras Parroquiales de Rumipamba y Yanayacu y los caseríos de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita.

Art. 11.- Prohibición de superficies inferiores.- Queda terminantemente prohibido el fraccionamiento de lotes en superficies inferiores a las dimensiones establecidas por parte del Gobierno Municipal, excepto un lote de ser el caso. En caso de particiones judiciales o extrajudiciales se requerirá la aprobación del Concejo Municipal, para lo cual se presentarán en forma previa el informe favorable de la Dirección de Planificación.

SECCION III REQUISITOS PARA LOS FRACCIONAMIENTOS URBANOS Y RURALES

Art. 12.- Anteproyecto.- Para los fraccionamientos urbanos deberán presentar un anteproyecto para calificar la pre factibilidad del mismo, luego de lo cual y contando con los informes favorables podrá ser presentado con los estudios a nivel de factibilidad para su revisión por parte de los departamentos técnicos municipales respectivos y al Concejo Cantonal para su aprobación.

Art. 13.- Requisitos para la presentación y aprobación del Anteproyecto.- Para la aprobación del anteproyecto de pre factibilidad de fraccionamientos urbanos, el interesado presentará en la Secretaría General:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación, suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto, (diseño arquitectónico) indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes;
- b. Línea de Fábrica, otorgada por la Dirección de Planificación;
- c. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural del año en curso;
- d. Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e. Para los fraccionamientos urbanos el informe de pre factibilidad de agua potable, alcantarillado y energía eléctrica, emitido por la Dirección Jefatura de Agua Potable y Empresa Eléctrica, respectivamente.
- f. Certificado de no adeudar al Municipio.
- g. Copia de Cédula de Identificación y papeleta de votación.

Art. 14.- Estudios complementarios para la Aprobación de los Proyectos Definitivos de Fraccionamientos.- Para la aprobación de urbanizaciones, fraccionamientos urbanos o subdivisiones, el interesado presentará en la Secretaría General los siguientes requisitos:

1. Requisitos Generales:

- a. Informe de la Dirección de Planificación;
 - b. Solicitud Suscrita por el propietario del proyecto de lotización, solicitando la aprobación del mismo, y por un profesional quien deberá declarar que la información contenida en el proyecto y sus anexos se ajustan a la verdad y cumplen con la normativa vigente sobre la materia. El título del profesional deberá estar Registrado en el SENECHYT.
 - c. Escritura de adquisición del inmueble inscrita en el Registro de la Propiedad;
 - d. Certificado de no estar en mora con el Gobierno Municipal;
 - e. Levantamiento topográfico del terreno con todos sus detalles físicos, actualizado: planimetría, altimetría, perfiles y otros;
 - f. Memoria gráfica del proyecto conteniendo todos los datos técnicos que facilite su estudio y revisión;
 - g. Copia de carta de pago del impuesto predial del año en curso;
 - h. Planos en detalle de las áreas de equipamiento comunitario, áreas verdes;
 - i. Estudios de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial, electrificación y vial debidamente aprobados por los departamentos y empresas públicas pertinentes, con la firma del profesional en su respectiva área; y,
 - j. Tres copias de los planos arquitectónicos y tres copias de los planos de estudios complementarios impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta de fraccionamiento integral, de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.
2. Para la modificación de un fraccionamiento aprobado con anterioridad por parte del Gobierno Municipal, se anexará:
- a. Copia Certificada de los fraccionamientos que son objeto de modificación;
 - b. Memoria gráfica justificativa de las modificaciones; y,
 - c. Ocho copias de planos impresos y los archivos digitales georeferenciados, que contengan toda la información constante en los planos impresos de la propuesta urbanística integral de conformidad con las especificaciones técnicas constantes en las ordenanzas.

Art. 15.- Contenido mínimo de planos para urbanizaciones.- Para la presentación y registro de todo proyecto de fraccionamiento para urbanización, los planos del proyecto propuesto deberán contener lo siguiente:

- a. Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- b. Diseño arquitectónico del proyecto de urbanización;
- c. Diseño vial integrado al existente;
- d. División de lotes producto del diseño urbano;
- e. Equipamiento comunitario y áreas verdes;
- f. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a lotizar, área de afectación, área de vías, calzadas, aceras, área de protección, área útil, área de lotes, área verde, área de equipamiento, listado total de lotes con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies;
- g. Especificación del Coeficiente de Ocupación del Suelo y Coeficiente de Utilización del Suelo (COS y CUS) según Plan de Ordenamiento Territorial de existir, caso contrario se regirá bajo las normas indicadas por la Dirección Planificación;
- h. Especificaciones de afectaciones viales, líneas de alta tensión, canales de riego, acequias, quebradas, taludes, ríos y sus respectivas márgenes de protección;
- i. Estudios constructivos de obras hidrosanitarias debidamente aprobados por autoridad competente;
- j. Estudios eléctricos debidamente aprobados por la Empresa Eléctrica.

Art. 16.- Requisitos para el fraccionamiento de dos a diez lotes.-

- 1.- Para el fraccionamiento de hasta diez lotes en la zona urbana deberá presentar los siguientes requisitos:
 - a. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación, suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto, (diseño arquitectónico) indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afectaciones municipales, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes;
 - b. Línea de Fábrica, otorgada por la Dirección de Planificación;
 - c. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural del año en curso;
 - d. Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
 - e. Certificado de no adeudar al Municipio.
 - f. Copia de Cédula de Identificación y papeleta de votación.
- 2.- Para el fraccionamiento en la zona rural con fines de urbanización deberá presentar los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida a la Dirección de Planificación, suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de anteproyecto, (diseño arquitectónico) indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes;
- b. Línea de Fábrica, otorgada por la Dirección de Planificación;
- c. Carta de pago de impuesto predial urbano o rural del año en curso;
- d. Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.
- f. Copia de Cédula de Identificación y papeleta de votación.

g.- Certificado de Gravamen.

Art. 17.- Requisitos para la presentación y aprobación del Proyectos de Fraccionamientos Agrícolas.- Para la aprobación de proyectos de fraccionamientos agrícolas, el interesado presentará en la Dirección de Planificación:

- a. Solicitud dirigida a la Alcaldía, suscrita por el propietario con indicación de las características más sobresalientes del estudio a nivel de proyecto, (diseño arquitectónico) indicando: área total, área neta, área de vías y espacios comunales, área con afecciones municipales, número de lotes, etc. con sus respectivos porcentajes, firmado por el profesional responsable del proyecto;
- b. Certificado de las Determinantes de Uso y Ocupación del predio actualizado, otorgado por la Dirección de Planificación;
- c. Carta de pago de impuesto predial rural del año en curso;
- d. Copia de la escritura del predio, debidamente inscrita en la Registro de la Propiedad;
- e. Certificado de no adeudar al Municipio.
- f. Copia de Cédula de Identificación y papeleta de votación.
- g. Certificado de Gravámenes.
- h. En el caso de herederos presentar la posesión efectiva legalmente inscrita en el Registro de la Propiedad.

Art. 18.- Contenido mínimo de planos de fraccionamientos agrícolas.- Para la presentación y registro de todo proyecto de fraccionamiento agrícola, los planos del proyecto propuesto deberán contener lo siguiente:

- a. Delimitación exacta de los linderos del predio y especificación de los colindantes;
- b. Diseño vial integrado al existente;

- c. División de parcelas;
- d. Cuadro de datos conteniendo superficies y porcentajes del área total del predio a parcelar, área de vías, área de protección, área de parcelas, listado total de parcelas con numeración continua según la norma, linderos: dimensiones del frente, fondo, laterales de los lotes y superficies.
- e. Firmas del Profesional y Propietarios.

SECCIÓN IV DE LA APROBACIÓN DE LAS URBANIZACIONES

Art. 19.- Informe para autorizar el inicio de la obra básica.- La Alcaldía remitirá el proyecto completo de los fraccionamientos urbanos, a la Dirección de Planificación, para que en el plazo de veinte días emita un informe y ponga en conocimiento del Concejo para que autorice o no, la construcción de la obra básica que se exige.

Art. 20.- Aprobación para urbanización.- Una vez que el Gobierno Municipal reciba definitivamente la obra básica a través de la Dirección de Obras Públicas, el Concejo aprobará el respectivo fraccionamiento y autorizará la enajenación de los lotes. La recepción de obras por parte del Gobierno Municipal se efectuará al momento en que se hayan construido en su totalidad y estén en funcionamiento las obras de infraestructura básica de agua potable y alcantarillado pluvial y sanitario, cuyos costos serán asumidos en su totalidad por parte del promotor.

Art. 21.- Distribución de la documentación del proyecto aprobado.- Luego de la aprobación del proyecto por parte del Concejo, Secretaría General retendrá para su archivo la documentación y una copia del plano aprobado, y entregará las copias restantes a la Dirección de Planificación.

Art. 22.- Protocolización e inscripción de proyecto y resolución.- Con la aprobación por parte del Concejo, el propietario pagará las tasas municipales por concepto de aprobación de urbanización y procederá a la protocolización en una notaría y la respectiva inscripción en el Registro de la Propiedad. En caso de que los beneficiarios de las autorizaciones de fraccionamiento y urbanización no procedieren conforme a lo previsto en el inciso anterior, en el término de sesenta días contados desde la notificación con la resolución de aprobación, lo hará el Gobierno Municipal. El costo, más un recargo del veinte por ciento (20%), será cobrado por el Gobierno Municipal.

Art. 23.- Transferencia de dominio de áreas de uso público a favor del Gobierno Municipal.- Con la inscripción de la urbanización se transfiere automáticamente al Gobierno Municipal las respectivas áreas de uso público, áreas verdes comunales, incluidas todas las instalaciones de servicios públicos, las mismas que no podrán enajenarse. Dicho documento constituye título de transferencia de dominio.

Art. 24.- Informe para fraccionamientos rurales.- Para los fraccionamientos rurales, la Dirección de Planificación emitirá un informe, para que el Alcalde apruebe o no dicho fraccionamiento. El propietario debe pagar la respectiva tasa municipal de aprobación de planos. De ninguna manera

se aplicará la sesión de un porcentaje para áreas verdes, excepto cuando se destine para urbanizar, con fines de habitabilidad.

SECCION V DE LA OBLIGACIÓN DE URBANIZAR

Parágrafo 1° Generalidades

Art. 25.- Obligaciones de los urbanizadores.- La obligación de urbanizar deberá ser entendida como la potestad de dotar a un terreno con los servicios de infraestructura requeridos por la reglamentación, normas, y el planeamiento para que adquiera la condición de predio urbanizado. En todo caso, en función del tipo de fraccionamiento urbano, sin perjuicio del cumplimiento de los demás deberes que han sido previstos en el presente cuerpo normativo se establecen las siguientes obligaciones para los promotores:

a. En los fraccionamientos o subdivisiones urbanas que se planteen con frente a vías planificadas, o en proyecto, propuestas por el Gobierno Municipal, que supongan la división del terreno hasta en cuatro predios y que no incorporen vías propuestas por el promotor, no se les exigirá los estudios complementarios y la construcción de obras de infraestructura y vialidad, por cuanto es a través de la planificación municipal que se ha generado el interés de propiciar el crecimiento urbano en dichos sectores.

b. En los fraccionamientos o subdivisiones urbanas que se planteen con frente a vías planificadas, o en proyecto, propuestas por el Gobierno Municipal y que supongan la división de más de cuatro y hasta diez predios y que incorporen o no vías propuestas por el promotor, estarán obligados a presentar estudios y construir las obras de infraestructura y vialidad en aquellas vías que han sido propuestas por el promotor. En los lotes propuestos que den frente a vías planificadas o proyectadas por el Gobierno Municipal, se requerirá los estudios de conexión de las infraestructuras hacia las redes principales, se dejarán previstas y construidas las obras para la conexión domiciliaria hacia el interior de los lotes y se conformarán las aceras con los respectivos niveles que entregará para cada caso la Municipalidad.

c. Las Urbanizaciones que se planteen con frente a vías planificadas, o en proyecto, propuestas por el Gobierno Municipal, que por su naturaleza suponen la división del terreno en más de diez predios y que incorporen o no vías propuestas por el promotor, estarán obligados a presentar los estudios y construir todas las obras de infraestructura y vialidad en aquellas vías que han sido propuestas por el promotor. Con respecto a los lotes que tengan frente a las vías propuestas por el Gobierno Municipal se deberán presentar los estudios de conexión de las infraestructuras hacia las redes principales, se dejarán previstas y construidas las obras para la conexión domiciliaria hacia el interior de los lotes y se conformarán las aceras con los respectivos niveles que entregará para cada caso el Gobierno Municipal. En cada caso se verificará que exista la factibilidad del servicio, que pueden provenir de la iniciativa municipal o privada.

Parágrafo 2°

Del permiso de construcción para obras básicas

Art. 26.- Obras Básicas.- Los propietarios que urbanicen dentro del perímetro urbano, obligatoriamente deberán realizar las siguientes obras, previo la obtención del respectivo permiso:

- Calles compactadas, afirmadas y adoquinadas; aceras bordillos
- Alcantarillado pluvial y sanitario;
- Agua potable;
- Adecantamiento Nivelación y Conformación de espacios verdes;
- Sumideros de calzada (drenaje).
- Garantía en el monto total de las obras de infraestructura a ejecutarse en cualquiera de las formas que establece la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, con la característica incondicional de cobro irrevocable y de inmediato; y
- Sistema eléctrico e iluminación.

Art. 27.- Requisitos para el permiso de construcción.- El permiso de construcción de obras de infraestructura para el caso de fraccionamientos o urbanizaciones, será otorgado por la Dirección de Planificación, para lo cual el propietario deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- Solicitud dirigida al Director de Planificación;
- Copia del Proyecto de fraccionamiento, autorizado por el Concejo;
- Copia de la carta de pago del impuesto predial del año en curso;
- Copia de la escritura debidamente inscrita en el Registro de la Propiedad;
- Copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación de las últimas elecciones del propietario y constructor;
- Formulario para permiso de construcción, con la firma del profesional constructor;
- Cronograma valorado de ejecución de obras;
- Presupuesto referencial de la obra; y,
- Garantía debidamente suscrita en cualquiera de las formas establecidas por la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública sobre el monto de ejecución de obras. La Dirección de Planificación emitirá la planilla única que el urbanizador deberá cancelar por concepto de permisos de construcción y derechos de supervisión de los trabajos de urbanización, previstos en la legislación municipal. Una vez observados estos requisitos se extenderá el permiso de construcción, en el término máximo de quince días.

Parágrafo 3°
De las inspecciones

Art. 28.- Control programado de obras de habilitación del suelo.- Para el control de la construcción de obras básicas en las urbanizaciones, las Direcciones de Obras Públicas o Planificación, según corresponda, realizarán inspecciones en el proceso constructivo de habilitación del suelo de las obras a ejecutarse, tales como:

- a. Cabidas y linderos;
- b. Replanteo de vías, incluye la nivelación de calzada y veredas;
- c. Construcción de las redes de infraestructura básica;
- d. Amojonamiento de los lotes;
- e. Verificación de las redes de infraestructura; y,
- f. Verificación de áreas verdes y equipamiento comunal.

Parágrafo 4°
De las recepciones

Art. 29.- Recepción de las obras básicas en las urbanizaciones.- Una vez construidas las obras básicas, los urbanizadores están obligados a entregar al Gobierno Municipal las obras ejecutadas, mediante la suscripción de un acta de entrega-recepción provisional y luego de transcurrido el período de funcionamiento satisfactorio de un año, se procederá a la suscripción del acta de entrega recepción definitiva.

La comisión encargada de la recepción provisional y definitiva de las obras, estará integrada por: El alcalde o alcaldesa o su delegado, el Director de Planificación, Director de Obras Públicas, y el Urbanizador. El plazo máximo para la suscripción del acta de entrega-recepción de las obras ejecutadas, es de quince días calendarios, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud.

Art. 30.- Entrega-recepción provisional.- La entrega-recepción provisional de las obras básicas ejecutadas en las urbanizaciones, se solicitará y substanciará en la Dirección de Planificación, cumpliendo los siguientes requisitos:

- a. Solicitud de recepción provisional de las obras básicas ejecutadas en las urbanizaciones, dirigida al Alcalde;
- b. Informe de aprobación del sistema de electrificación, otorgado por la Empresa Eléctrica. El acta de entrega-recepción será firmada por la comisión.

Art. 31.- Mantenimiento y reparación de obras.- Entre el lapso de suscripción del acta de entrega-recepción provisional y la de entrega-recepción definitiva el urbanizador estará obligado a mantener y reparar los daños que se susciten en la infraestructura de su urbanización, sin perjuicio de que el Gobierno Municipal pueda realizar dichas reparaciones a costa del urbanizador.

Art. 32.- Entrega-recepción definitiva.- Para el caso de la entrega-recepción definitiva, se observará el procedimiento descrito en el Art. 30 de esta ordenanza, salvo el literal b),

así como el cumplimiento del contenido del Art. 31. A partir de la suscripción del acta de entrega - recepción definitiva, el Gobierno Municipal se obliga a dar el mantenimiento y reparación de las obras de infraestructura recibidas.

CAPITULO III
DE LAS AREAS VERDES, EQUIPAMIENTO
COMUNAL, Y AREAS DE PROTECCION

Art. 33.- Porcentaje de área verde, comunal y vías.- En la división de suelo para fraccionamiento de dos a diez lotes se entregará por una sola vez el quince por ciento y urbanización, se entregará por una sola vez el veinte por ciento, calculado del área útil del terreno en calidad de áreas verdes y comunales de acuerdo con el Plan de Ordenamiento Territorial, destinando exclusivamente para áreas verdes el cincuenta por ciento de la superficie entregada.

Se exceptúa la entrega de áreas verdes y comunales si la superficie de terreno a dividirse no supera los mil metros cuadrados, en este caso el porcentaje se compensará con el pago en dinero según el avalúo catastral. La entrega de la sumatoria de las áreas verdes comunales y de vías no deberá exceder del treinta y cinco por ciento de la propiedad.

CAPITULO IV
MÁRGENES DE PROTECCIÓN DE RÍOS,
QUEBRADAS Y LAGUNAS

Art. 34.- Márgenes de protección.- La definición de las márgenes de protección a los ríos, quebradas y lagunas se realizará de acuerdo a los siguientes criterios:

- a. Para el río Quero veinte metros y quebradas del área rural, las franjas de protección serán mínimo de cinco metros a cada lado, medidos desde el borde superior;
- b. Para el caso de lagunas naturales, cinco metros medidos desde la orilla;
- c. Las zonas de protección de propiedad Municipal, se destinarán para el uso comunitario y de libre acceso.
- d. En los predios que estén afectados por márgenes de protección, no se permitirá ningún tipo de construcción que impida el libre tránsito y mantenimiento de las márgenes, así como se prohíbe la extracción de materiales, la acumulación de desechos y la deforestación que contaminen los ríos, quebradas o lagunas. Sus propietarios, podrán utilizar estos márgenes de protección únicamente en labores de reforestación, recreación pasiva y jardinería.

Las zonas de protección de propiedad Municipal, se destinarán para el uso comunitario y de libre acceso.

En los predios que estén afectados por márgenes de protección, no se permitirá ningún tipo de construcción que impida el libre tránsito y mantenimiento de los márgenes, así como se prohíbe la extracción de materiales, la acumulación de desechos y la deforestación que contaminen los ríos, quebradas o lagunas. Sus propietarios, podrán utilizar estos márgenes de protección únicamente en labores de reforestación, recreación pasiva y jardinería.

Art. 35.- Sanción por incumplimiento.- Quienes incumplan con la disposición anterior serán sancionados con una multa equivalente al daño causado, que en ningún caso será inferior a cuatro salarios básicos unificados del trabajador privado, previo informe del Promotor Ambiental.

Art. 36.- Prohibición de dividir en áreas ecológicas.- En ningún caso se permitirá, dividir los terrenos ubicados dentro de las áreas declaradas de protección ecológica, fuentes de agua y márgenes de protección, bosques nativos, humedales y páramos (Ecosistema frágil y biodiverso, en el cual se han registrado plantas endémicas, fuente de agua dulce y son de propiedad inalienable del estado); para lo cual se hará constar en la respectiva escritura las afectaciones al uso que pesan sobre dicho predio. Para ello se requerirá informe técnico de acuerdo al Plan de Ordenamiento Territorial.

CAPITULO V PROYECTOS DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL

Art. 37.- Proyectos de viviendas de interés social.- Serán calificados como proyectos de vivienda de interés social, aquellos promovidos por Gobierno Municipal, el Ministerio del ramo (MIDUVI), o indirectamente por este organismo en apoyo a instituciones públicas y privadas tales como: empresas constructoras individuales, cooperativas de vivienda, organizaciones pro-vivienda, y que previamente el Gobierno Municipal las califique como tales.

Art. 38.- Requisitos.- Para calificar como proyectos de vivienda de interés social, se debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Solicitud dirigida al alcalde o alcaldesa;
- b. Certificado del Registro de la Propiedad de no poseer bienes inmuebles, los beneficiarios;
- c. Certificado de avalúos y catastros de cada uno de los beneficiarios de no poseer bienes;
- d. Declaración juramentada de cada uno de los beneficiarios, de no tener bienes inmuebles en ningún lugar de la República del Ecuador;
- e. Cumplir con los requisitos establecidos para los proyectos de fraccionamientos urbanos;
- f. Certificado de calificación del proyecto de vivienda de interés social, otorgado por el Ministerio del ramo (MIDUVI), en caso de que sea auspiciado por este;
- g. Documentación de constitución de la organización, avalada por el Ministerio del ramo;
- h. Informe favorable de calificación como proyectos de vivienda de interés social, por parte de la Dirección de Planificación.

CAPITULO VI DISEÑO VIAL

Art. 39.- Sistema vial urbano.- Para el sistema vial urbano se establece la siguiente estructuración y secciones viales, tomando en cuenta las características funcionales y técnicas

tales como: sistemas de transporte existentes, características de capacidad de las vías, demanda vehicular y la relación con las actividades de la población. El sistema vial urbano se clasifica funcionalmente de la siguiente manera: Vías expresas, vías arteriales principales, vías arteriales secundarias, vías colectoras, vías locales, vías peatonales, ciclovías; y, escalinatas.

Art. 40.- Vías expresas.- Conforman la red vial básica urbana y sirven al tráfico de larga y mediana distancia, estructuran el territorio, articulan grandes áreas urbanas generadoras de tráfico, sirven de enlaces zonales, regionales nacionales y son soporte del tráfico de paso. Sus características funcionales son:

- a. Conforman el sistema vial que sirve y atiende al tráfico directo de los principales generadores de tráfico urbano-regionales;
- b. Fácil conexión entre áreas o regiones;
- c. Permiten conectarse con el sistema de vías suburbanas;
- d. Garantizan altas velocidades de operación y movilidad;
- e. Soportan grandes flujos vehiculares;
- f. Separan al tráfico directo del tráfico local;
- g. No admiten accesos directos a los lotes frentistas;
- h. En ellas no se permite el estacionamiento lateral; el acceso o salida lateral se lo realiza mediante carriles de aceleración y desaceleración respectivamente; e,
- i. Sirven a la circulación de líneas de buses interurbanas o regionales.

Art. 41.- Vías arteriales principales.- Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias, permitiendo, en condiciones técnicas inferiores a las vías expresas, la articulación directa entre generadores de tráfico principales, como grandes sectores urbanos, terminales de transporte, de carga o áreas industriales. Articulan áreas urbanas entre sí y sirven a sectores urbanos y suburbanos, y rurales, proporcionando fluidez al tráfico de paso.

Sus características funcionales son:

- a. Conforman el sistema de enlace entre vías expresas y vías arteriales secundarias;
- b. Pueden proporcionar conexiones con algunas vías del sistema rural;
- c. Proveen una buena velocidad de operación y movilidad;
- d. Admiten la circulación de importantes flujos vehiculares;
- e. Se puede acceder a lotes frentistas de manera excepcional;
- f. No admiten el estacionamiento de vehículos; y,

- g. Pueden circular algunas líneas de buses urbanos de grandes recorridos.

Art. 42.- Vías arteriales secundarias.- Sirven de enlace entre vías arteriales principales y vías colectoras. Su función es distribuir el tráfico entre las distintas áreas que conforman la ciudad; por tanto, permiten el acceso directo a zonas residenciales, institucionales, recreativas, productivas o de comercio en general. Sus características funcionales son:

- a. Sirven de enlace entre vías arteriales primarias y las vías colectoras;
- b. Distribuyen el tráfico entre las diferentes áreas de la ciudad;
- c. Permiten buena velocidad de operación y movilidad;
- d. Proporcionan con mayor énfasis la accesibilidad a las propiedades adyacentes que las vías arteriales principales;
- e. Admiten importantes flujos de tráfico, generalmente inferiores al de las vías expresas y arteriales principales;
- f. Los cruces en intersecciones se realizan mayoritariamente a nivel, dotándose para ello de una buena señalización y semaforización;
- g. Excepcionalmente pueden permitir el estacionamiento controlado de vehículos;
- h. Pueden admitir la circulación en un solo sentido de circulación; e,
- i. Sirven principalmente a la circulación de líneas de buses urbanos, pudiendo incorporarse para ello carriles exclusivos.

Art. 43.- Vías colectoras.- Sirven de enlace entre las vías arteriales secundarias y las vías locales, su función es distribuir el tráfico dentro de las distintas áreas urbanas; por tanto, permiten acceso directo a zonas residenciales, institucionales, de gestión, recreativas, comerciales de menor escala. El abastecimiento a locales comerciales se realizará con vehículos de tonelaje menor (camionetas o furgones). Sus características funcionales son:

- a. Recogen el tráfico de las vías del sistema local y lo canalizan hacia las vías del sistema arterial secundario;
- b. Distribuyen el tráfico dentro de las áreas o zonas urbanas;
- c. Favorecen los desplazamientos entre barrios cercanos;
- d. Proveen acceso a propiedades frentistas;
- e. Permiten una razonable velocidad de operación y movilidad;
- f. Pueden admitir el estacionamiento lateral de vehículos;
- g. Los volúmenes de tráfico son relativamente bajos en comparación al de las vías jerárquicamente superiores;

- h. Se recomienda la circulación de vehículos en un solo sentido, sin que ello sea imperativo; e,

- i. Admiten la circulación de líneas de buses urbanos.

Art. 44.- Vías locales.- Conforman el sistema vial urbano menor y se conectan solamente con las vías colectoras. Se ubican generalmente en zonas residenciales. Sirven exclusivamente para dar acceso a las propiedades de los residentes, siendo prioridad la circulación peatonal. Permiten solamente la circulación de vehículos livianos de los residentes y no permiten el tráfico de paso, ni de vehículos pesados, excepto vehículos de emergencia y mantenimiento. Pueden operar independientemente o como componentes de un área de restricción de velocidad, cuyo límite máximo es de 30 km/h. Además los tramos de restricción no deben ser mayores a 500 metros para conectarse con una vía colectora. Sus características funcionales son:

- a. Se conectan solamente con vías colectoras;
- b. Proveen acceso directo a los lotes frentistas;
- c. Proporcionan baja movilidad de tráfico y velocidad de operación;
- d. Bajos flujos vehiculares;
- e. No deben permitir el desplazamiento vehicular de paso (vías sin continuidad);
- f. No permiten la circulación de vehículos pesados. Deben proveerse de mecanismos para admitir excepcionalmente a vehículos de mantenimiento, emergencia y salubridad;
- g. Pueden permitir el estacionamiento de vehículos;
- h. La circulación de vehículos en un solo sentido es recomendable;
- i. La circulación peatonal tiene preferencia sobre los vehículos;
- j. Pueden ser componentes de sistemas de restricción de velocidad para vehículos; y,
- k. No permiten la circulación de líneas de buses.

Art. 45.- Vías peatonales (referencia NTE INEN 2 243: 2000).- Estas vías son de uso exclusivo del tránsito peatonal. Eventualmente, pueden ser utilizadas por vehículos de residentes que circulen a velocidades bajas (acceso a propiedades), y en determinados horarios para vehículos especiales como: recolectores de basura, emergencias médicas, bomberos, policía, mudanzas, etc., utilizando para ello mecanismos de control o filtros que garantizan su cumplimiento. El estacionamiento para visitantes se debe realizar en sitios específicos. El ancho mínimo para la eventual circulación vehicular debe ser no menor a 3,00 m.

Art. 46.- Cruces peatonales (referencia NTE INEN 2 246:2000). Dimensiones.- Los cruces peatonales deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de un metro en

[illegible]

CAPITULO VII DE LAS SANCIONES

Art. 50.- Fraccionamientos no autorizados sin fines comerciales (Art. 476 COOTAD).- Si de hecho se realizaren fraccionamientos sin aprobación del Gobierno Municipal, quienes directa o indirectamente las hubieran llevado a cabo o se hubieran beneficiado de ellas no adquirirán derecho alguno frente a terceros y la municipalidad a través de la Comisaría Municipal sancionará a los responsables con una multa equivalente al avalúo del terreno; dicho avalúo será practicado por la Sección de Avalúos y Catastros, con respecto al valor comercial.

Art. 51.- Fraccionamientos sin autorización con fines comerciales (Art. 477 COOTAD).- Quien procediere al fraccionamiento total o parcial de un inmueble situado en el área urbana o de expansión urbana, con fines comerciales, sin contar con la autorización de la respectiva autoridad, y percibiére u ordenare recibir cuotas o anticipos en especie o dinero, por concepto de comercialización del mismo, incurrirá en delito de estafa tipificado en el Código Penal. El Gobierno Municipal a través de la Comisaría Municipal aplicará la sanción económica establecida en el artículo anterior, sin perjuicio de las acciones legales penales que efectuará la Procuraduría Síndica Municipal y las sanciones establecidos en la Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 52.- Retiro en suelo rural.- En suelo rural, se determina los retiros de conformidad con el anexo 2 (Vías Rurales). Hacia dichas vías podrá autorizarse la construcción de cerramientos provisionales siempre y cuando se efectúen con materiales que sean de fácil remoción, tales como mallas, postes y cercos vegetales.

Art. 53.- Compraventa de lotes para integrar.- El Gobierno Municipal permitirá la compraventa, permuta o donación de lotes de terrenos inferiores a la superficie de lote mínimo asignados para cada sector, siempre y cuando sea para formar un solo cuerpo con otro lote continuo de propiedad de la misma persona, y en lo posterior no se permitirá su venta por individual sino en un solo cuerpo, o en la superficie mínima que permite la presente ordenanza.

Art. 54.- Construcción en lotes reducidos.- Se permitirá construir en lotes de terrenos que tengan como mínimo cuatro metros de frente y quince de fondo, cuya propiedad se haya adquirido antes de la vigencia de la presente ordenanza, y que así lo justifiquen sus dueños con las respectivas escrituras individuales. Y de existir superficies inferiores, será resuelto por el Concejo.

Art. 55.- Reglamentación de construcción.- La altura de los edificios, el número de pisos y el porcentaje de área de construcción, se sujetarán a la normativa establecida en la ordenanza del Plan Director de Urbanismo de la Ciudad de Quero y Planes Directores de las cabeceras parroquiales Rumipamba y Yanayacu y los caseríos de Puñachizac y Hualcanga Santa Anita.

Art. 56.- Autorización para venta de lotes.- La Municipalidad concederá permisos para la enajenación de lotes únicamente en los fraccionamientos que habiendo

cumplido con las disposiciones y normativas para el área urbana cuenten con obras de infraestructura.

Art. 57.- Construcción en suelo rural.- En los terrenos destinados, según la zonificación municipal, a usos agrícolas, forestales y ganaderos se autorizarán construcciones que consistirán en una vivienda unifamiliar de carácter rural, cuya edificación no superará los cuatro pisos y mantendrán los retiros de conformidad con el anexo correspondiente.

Art. 58.- Autorización de construcción.- Se autorizará la construcción, en las lotizaciones que cuenten por lo menos con calles definidas, de acuerdo a la planificación municipal.

Art. 59.- Terrenos de copropietarios.- Para fraccionamientos, urbanizaciones, subdivisiones y reestructuraciones parcelarias, de terrenos de copropietarios, se exigirá lo siguiente:

- a. En partición judicial, se acompañará la demanda con auto de calificación debidamente certificada;
- b. En partición extrajudicial, presentarán la solicitud de autorización para el efecto;
- c. En la partición extrajudicial de sucesión por causa de muerte, se adjuntará la sentencia o acta de posesión efectiva inscrita en el Registro de la Propiedad; y,
- d. En la reestructuración parcelaria se adjuntará la documentación correspondiente a cada uno de los predios involucrados.

Cuando el lote no cumpla con el área mínima establecida en la ordenanza la prioridad tendrá los colindantes, si estos no desearían adquirir presentará una solicitud en la que manifiesten su negativa, por lo que el propietario podrá vender las acciones y derechos a terceros.

Art. 60.- Tolerancia de dimensiones y superficie.- Todas las determinaciones de la presente Ordenanza que corresponden a dimensiones de longitud o superficie de predios tendrán una tolerancia de un 10% en más o en menos, con excepción de los retiros.

Art. 61.- Prohibición por pendiente.- Prohíbese la urbanización para fines de construcción de viviendas y la implantación de edificaciones, en terrenos cuya pendiente sea superior al 30%.

DISPOSICION TRANSITORIA

UNICA.- Para los casos de beneficio social, se permitirá el fraccionamiento de áreas de un mínimo de 200 mts. Exclusivamente para personas que no posean otras propiedades para lo cual se verificará a través del Departamento de Avalúos y Catastros la debida certificación, que únicamente el Departamento de Planificación dará paso con la respectiva certificación otorgado por el MIDUVI como beneficiario del bono de la vivienda otorgado por el Gobierno Nacional, misma que estará vigente hasta que se apruebe la actualización del Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Deróguese todas las resoluciones en materia de Fraccionamiento Rural que haya expedido el Concejo Municipal desde la vigencia del COOTAD.

Segunda.- La presente Reforma a la Ordenanza entrará en vigencia, una vez que sea sancionada por el Alcalde o por el Ministerio de la ley, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y en el Registro Oficial.

ANEXO

VIAS RURALES	RETIROS PARA CONSTRUCCIONES
QUERO- HUALCANGA SANTA ANITA LA "Y" LIMITE PROVINCIAL	15m desde el eje de la vía
QUERO- PLACFER SANTUARIO SAN PEDRO LA "Y"	15m desde el eje de la vía
EL EMPLAME-SAN ANTONIO CRUZ DE MAYO- CHOCALÓ HIPOLOGO- PILCO	15m desde el eje de la vía
QUERO-PUENTE DE MOCHA	15m desde el eje de la vía
QUERO -QUEBRADA DE MASABACHO	15m desde el eje de la vía
VIAS DE INGRESO A PARROQUIAS Y COMUNIDADES	10m desde el eje de la vía
VIAS EMPEDRADAS	8m desde el eje de la vía
VIAS EN TIERRA	7m desde el eje de la vía
* Para cumplir estos requerimientos se necesita obtención de línea de fábrica y no planos	

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, a los catorce días del mes de enero del 2015.

f.) Lic. José Morales J., Alcalde del Gobierno A. Municipal Cantón Santiago de Quero.

f.) Abg. Kléber Freire, Secretario del Concejo.

CERTIFICO.- Que LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA, que antecede fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, en SESIONES ORDINARIAS efectuada los días martes 21 de octubre del 2014 y miércoles 14 de enero del 2015, Según consta en el libro de Actas de las Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Santiago de Quero, al que me remitiré en caso de ser necesario, de conformidad a lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

SECRETARIA DE CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 15 de enero del 2015.- Cumpliendo con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, elévase a conocimiento del Señor Alcalde Cantonal del Gobierno Municipal del Cantón Santiago de Quero, para su sanción tres ejemplares originales de “LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA”.

f.) Abg. Kléber Freire B., Secretario del Concejo.

ACALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN SANTIAGO DE QUERO.- Quero, 16 de enero del 2015.- a las 9h30.- De conformidad con lo dispuesto en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización vigente; y, una vez que se ha cumplido con las disposiciones legales, **SANCIONO FAVORABLEMENTE LA REFORMA A LA ORDENANZA QUE SANCIONA LOS PROCEDIMIENTOS DE APROBACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS Y QUE REGULA EL USO DEL SUELO EN EL AREA URBANA Y RURAL DEL**

CANTÓN SANTIAGO DE QUERO Y SUS PARROQUIAS YANAYACU Y RUMIPAMBA, por tanto procedase de conformidad con la Ley, ordenando que sea publicada en la forma y lugares acostumbrados.

f.) Lic. José Morales Jaya, Alcalde del Gobierno A. Municipal Cantón Santiago de Quero.

CERTIFICO.- Que el Decreto que antecede fue firmado por el señor Lic. José Morales J.- en la fecha señalada.

f.) Abg. Kléber Freire, Secretario del Concejo.

GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, en el Título V, "Organización Territorial del Estado", Capítulo Tercero, se refiere a los "gobiernos autónomos descentralizados", estableciendo estas entidades de poder seccional en los niveles regional, provincial, municipal y parroquial.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD, establece en el Art. 28 que "Cada circunscripción territorial tendrá un gobierno autónomo descentralizado para la promoción del desarrollo y la garantía del buen vivir, a través del ejercicio de sus competencias..." y que constituyen gobiernos autónomos descentralizados "c) los de los cantones o distritos metropolitanos";

Que, con la denominación de "GOBIERNO" se integra, en forma clara, el grado de colaboración armónica que debe existir entre la Corporación Edilicia, los funcionarios y todos los vecinos del cantón, como principio fundamental para la práctica de la participación ciudadana en las decisiones municipales;

Que, los procesos de modernización del Estado conducen a que el sector público asuma los roles de definición de políticas, coordinación y control por sobre las tareas de ejecución, configurando de este modo gobiernos tanto en el nivel central como en el local; y,

Que, mediante Registro Oficial Registro Oficial 421, 6-IV-2011, se publicó la Ordenanza de cambio de denominación de "I Municipio del Cantón Chaguarpamba" por la de "Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba", siendo esta última errada en cuanto la Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en las normas ya referidas, reconocen a los gobiernos locales de jurisdicción cantonal como **gobiernos autónomos descentralizados municipales**;

En uso de las atribuciones que le concede los Arts. 238 de la Constitución de la República; y Arts. 7 y 57, literal a), del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide la siguiente:

REFORMA A LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE I. MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA POR EL DE "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA".

Art. 1.- Sustitúyase las palabras "Art. Único" por "Art. 1.-", y luego de la palabra "AUTÓNOMO" agréguese la palabra "DESCENTRALIZADO".

Art. 2.- Cuando se trate de escribir o utilizar la abreviatura de la denominación "GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE CHAGUARPAMBA", se escribirá "GADM-CH".

Art. 3.- El logo que se utilizará como identidad institucional a partir de la sanción de la presente Ordenanza, en relación con nuestra afinidad política, social, cultural y productiva será el siguiente:

Descripción:

Logotipo: representa al GAD Municipal de Chaguarpamba como un municipio que se identifica con su gente, caracterizada por sus actividades agrícolas y con la producción, además de resaltar su inmenso respeto por la naturaleza.

Isotipo:

Representación del café: principal producto agrícola de la zona, de un aroma especial y apreciado a nivel nacional e internacional.

Hoja (árbol, planta): zona agrícola por excelencia, la actual administración municipal resalta la inmensa producción de nuestro cantón.

Río (agua): los afluentes que bañan a nuestro cantón también son parte de la abundante riqueza que posee el cantón Chaguarpamba.

Art. 4.- En razón de esta reforma cámbiese los materiales de impresión, formularios, membretes, correspondencia, sellos y papelería con la nueva denominación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

PRIMERA.- A partir de la sanción de esta Ordenanza en un plazo no mayor a treinta días, se procederá a establecer la nueva nominación y logo en todos los sitios públicos donde se encuentre la denominación "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE CHAGUARPAMBA", o "I. MUNICIPIO DE CHAGUARPAMBA".

SEGUNDA.- Así mismo, a partir de la sanción de esta Ordenanza en un plazo no mayor a treinta días se mandará a elaborar reproducciones del respectivo logo, sellos,

formularios, sobres, papel de impresión y en fin, todos los materiales donde sea necesario la identificación del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chaguarpamba, GADM-CH, así como en todo bien mueble o inmueble donde sea necesario colocar la denominación institucional.

TERCERA.- En cuanto a los materiales de impresión, formularios, sobres y membretes existentes con la denominación “Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba”, se los utilizará en trámites internos hasta que se agoten.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Quedan expresamente derogadas las normas o resoluciones que de cualquier forma se opongan o se contradigan con la presente Ordenanza Reformativa.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de la sanción de parte del Ejecutivo Municipal, sin perjuicio de su publicación inmediata en la Gaceta Institucional.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba, a los catorce días del mes de julio del año dos mil catorce.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

Abg. Hernán Fabián Torres Paladines, Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Chaguarpamba:

CERTIFICO:

Que la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE I. MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA POR EL DE "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**”, fue discutida y aprobada por el Concejo

Cantonal de Chaguarpamba, en sesiones Ordinarias de Concejo del miércoles dos de julio y lunes catorce de julio del dos mil catorce, en primer y segundo debate respectivamente.- Chaguarpamba quince de julio del dos mil catorce.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

En la ciudad de Chaguarpamba a los quince días del mes de julio del año dos mil catorce, habiendo recibido cuatro ejemplares de la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE I. MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA POR EL DE "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**”, suscrito por el Secretario General del Gobierno Autónomo Municipal de Chaguarpamba, de conformidad a lo preceptuado en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** expresamente su texto, una vez observado el trámite legal y que el mismo está de acuerdo con la Constitución las leyes de la República, por lo que dispongo su promulgación de conformidad con la ley, publíquese, difúndase y cúmplase.

f.) Ing. Líder Moisés Córdova R., Alcalde de Chaguarpamba.

SECRETARIA GENERAL:

CERTIFICO: Que el día martes quince de julio del dos mil catorce, el señor Ing. Líder Moisés Córdova Robles Alcalde del Gobierno Autónomo Municipal del Cantón Chaguarpamba, sanciono, firmo y ordeno los trámites legales para la promulgación de la “**REFORMA A LA ORDENANZA DE CAMBIO DE DENOMINACIÓN DE I. MUNICIPIO DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA POR EL DE "GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DEL CANTÓN CHAGUARPAMBA"**”.- Chaguarpamba quince de julio del dos mil catorce.

f.) Abg. Hernán Fabián Torres P., Secretario General.

FE DE ERRATAS:

- **Rectificamos los errores deslizados en la publicación del Acuerdo Ministerial N° 028 del Ministerio del Ambiente, efectuado en la Edición Especial No. 270 de 13 de febrero de 2015.**

1. En la página 127 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en el Anexo 3 del Libro VI Norma de Emisiones al Aire Desde Fuentes Fijas.

Dentro de los requisitos existe dos errores en las siglas finales de los siguientes párrafos:

Donde dice:

4.1.1.2 Se consideran fuentes fijas significativas a todas aquellas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos, gaseosos, cualquiera de sus combinaciones, biomasa; y cuya potencia calorífica (heat input) sea igual o mayor a 3 MW o diez millones de unidades térmicas británicas por hora (10 x 10⁶ BTU/h).

Debe decir:

4.1.1.2 Se consideran fuentes fijas significativas a todas aquellas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos, gaseosos, cualquiera de sus combinaciones, biomasa; y cuya potencia calorífica (heat input) sea igual o mayor a 3 MW o diez millones de unidades térmicas británicas por hora (10×10^6 BTU/h).

Donde dice:

4.1.1.4 Se consideran fuentes fijas no significativas a todas aquellas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos, gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, y cuya potencia calorífica (heat input) sea menor a 3 MW o diez millones de unidades térmicas británicas por hora (10×10^6 BTU/h).

Debe decir:

4.1.1.4 Se consideran fuentes fijas no significativas a todas aquellas que utilizan combustibles fósiles sólidos, líquidos, gaseosos, o cualquiera de sus combinaciones, y cuya potencia calorífica (heat input) sea menor a 3 MW o diez millones de unidades térmicas británicas por hora (10×10^6 BTU/h).

2. En las páginas 128, 129, 130 y 131 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en el Anexo 3 del Libro VI Norma de Emisiones al Aire Desde Fuentes Fijas. Dentro de las Tablas 1,2, 3, 4, 5 ,6 ,7 y 8 de la Norma de Emisiones al Aire desde Fuentes Fijas se debe corregir el pie de tablas en la fórmula molecular del oxígeno O₂

Donde dice:

TABLA 1: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACION DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTION ABIERTA (mg/Nm³)

mg/Nm³: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg. de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 18% de oxígeno (O₂).

TABLA 2 LIMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACION DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA CALDERAS (mg/Nm³)

mg/Nm³: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, (760 mmHg) de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 4% de oxígeno (O₂).

TABLA 3: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA TURBINAS A GAS (mg/Nm³)

mg/Nm³: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 15% de oxígeno (O₂).

TABLA 4: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (mg/Nm³)

mg/Nm³: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 15% de oxígeno (O₂).

TABLA 5: LIMITES MÁXIMOS DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO (mg/Nm³)

mg/Nm³: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 10% de oxígeno (O₂).

TABLA 6: LIMITES MÁXIMOS DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA LA PRODUCCIÓN DE VIDRIO Y FIBRA DE VIDRIO (mg/Nm³)

mg/Nm³: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 7% de oxígeno(O₂).

TABLA 7: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA BAGAZO EN EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE INSTALACIONES DE ELABORACIÓN DE AZÚCAR (mg/Nm³)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 12% de oxígeno (O₂).

TABLA 8: LÍMITES MÁXIMOS DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA LA FUNDICIÓN DE METALES (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), y corregidos al 7% de oxígeno (O₂).

Debe decir:

TABLA 1: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACION DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA FUENTES FIJAS DE COMBUSTIÓN DE COMBUSTION ABIERTA (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg. de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 18% de oxígeno (O₂).

TABLA 2 LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACION DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA CALDERAS (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, (760 mmHg) de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 4% de oxígeno (O₂).

TABLA 3: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA TURBINAS A GAS (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 15% de oxígeno (O₂).

TABLA 4: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 15% de oxígeno (O₂).

TABLA 5: LÍMITES MÁXIMOS DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA LA PRODUCCIÓN DE CEMENTO (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 10% de oxígeno (O₂).

TABLA 6: LÍMITES MÁXIMOS DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA LA PRODUCCIÓN DE VIDRIO Y FIBRA DE VIDRIO (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 7% de oxígeno (O₂).

TABLA 7: LÍMITES MÁXIMOS PERMISIBLES DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN DE CONTAMINANTES AL AIRE PARA BAGAZO EN EQUIPOS DE COMBUSTIÓN DE INSTALACIONES DE ELABORACIÓN DE AZÚCAR (mg/Nm3)

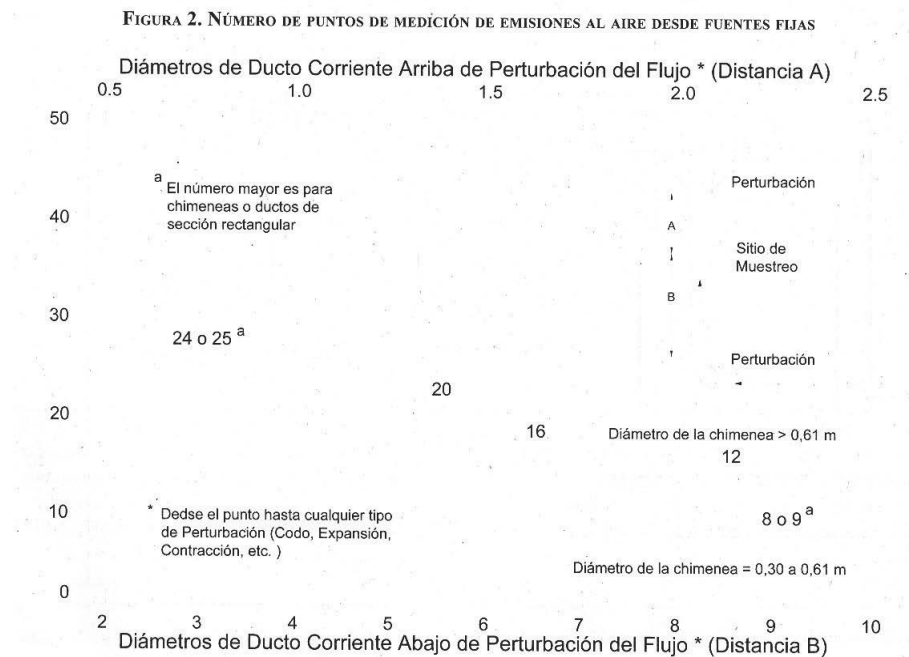
mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), en base seca y corregidos al 12% de oxígeno (O₂).

TABLA 8: LÍMITES MÁXIMOS DE CONCENTRACIONES DE EMISIÓN AL AIRE PARA LA FUNDICIÓN DE METALES (mg/Nm3)

mg/Nm3: miligramos por metro cúbico de gas de combustión en condiciones normales, 760 mmHg de presión y temperatura de cero grados centígrados (0 °C), y corregidos al 7% de oxígeno (O₂).

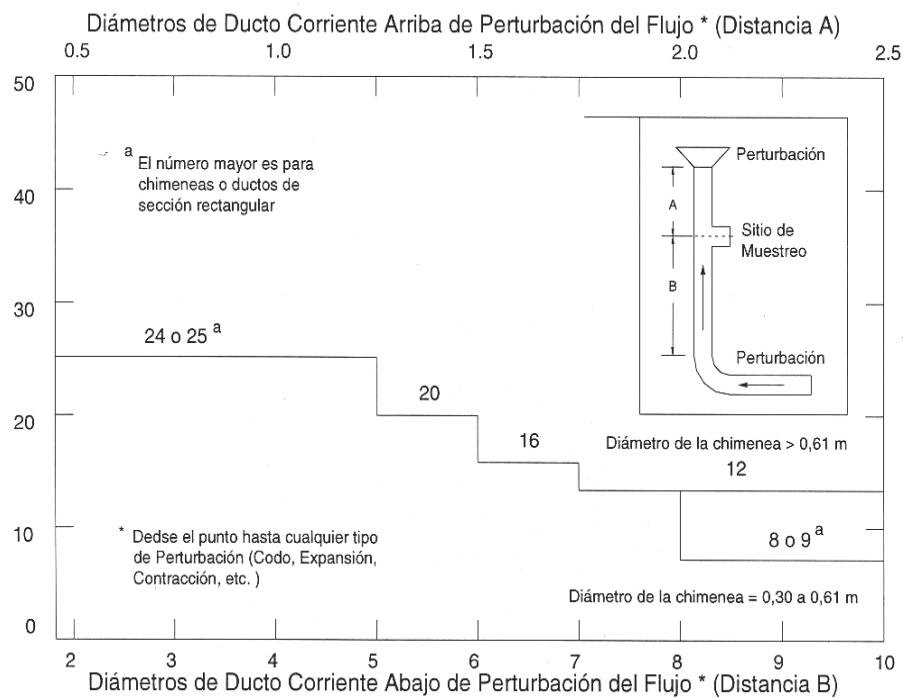
3. En la página 138 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, en el Anexo 3 del Libro VI Norma de Emisiones al Aire Desde Fuentes Fijas, la figura No 2. Número de puntos de medición de emisiones al aire desde fuentes fijas, está totalmente desconfigurada.

Donde dice:



Debe decir:

Figura 2. Número de puntos de medición de emisiones al aire desde fuentes fi



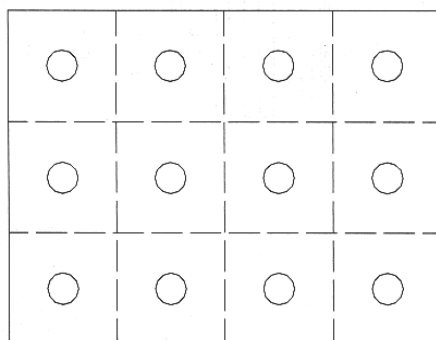
4. En la página 139 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en el Anexo 3 del Libro VI Norma de Emisiones al Aire Desde Fuentes Fijas. Figura No 3. Ejemplo de puntos de medición de emisiones al aire en conducto de sección rectangular (12 áreas iguales con punto de medición en centroide de cada área), la figura se encuentra totalmente desconfigurada.

Donde dice:

FIGURA 3. Ejemplo de puntos de medición de emisiones al aire en conducto de sección rectangular (12 áreas iguales con punto de medición en centroide de cada área)

Debe decir:

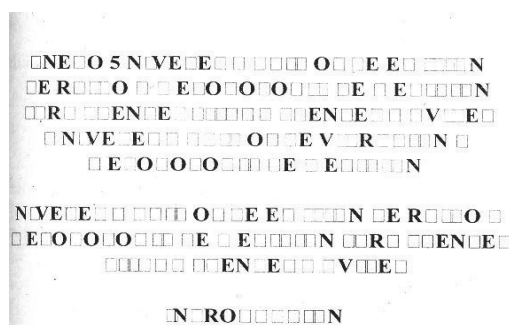
FIGURA 3. Ejemplo de puntos de medición de emisiones al aire en conducto de sección rectangular (12 áreas iguales con punto de medición en centroide de cada área)



En la página 139 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en el Anexo 5 del Libro VI Norma de Ruido, el Título de la Norma se encuentra desconfigurado, sin ser legible.

En la página 139 del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente en el Anexo 5 del Libro VI Norma de Ruido, sol subtítulos INTRODUCCIÓN, OBJETO Y DEFINICIONES de la Norma se encuentran desconfigurados, sin ser legibles

Donde dice:



Debe decir:

**ANEXO 5 NIVELES MAXIMOS DE EMISIÓN
DE RUIDO Y METODOLOGÍA DE MEDICIÓN
PARA FUENTES FIJAS Y FUENTES MÓVILES
Y NIVELES MÁXIMOS DE VIBRACIÓN Y
METODOLOGÍA DE MEDICIÓN**

**NIVELES MÁXIMOS DE EMISIÓN DE RUIDO Y
METODOLOGÍA DE MEDICIÓN PARA FUENTES
FIJAS Y FUENTES MÓVILES**

INTRODUCCIÓN

La presente norma técnica...

1. OBJETO

La presente norma tiene por...

2. DEFINICIONES

Para el propósito de esta normas...

LA DIRECCIÓN

